

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“ACTOS PROCESALES MODERNOS DE NOTIFICACION EN EL PROCESO CIVIL
A PARTIR DE LA LEY 439 CÓDIGO PROCESAL CIVIL”**

Tesis de Grado presentado para obtener el
grado académico de Licenciado en
“Derecho”

UNIV. Alexander López Suárez

**Cobija-Bolivia
2015**

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“ACTOS PROCESALES MODERNOS DE NOTIFICACION EN EL PROCESO CIVIL
A PARTIR DE LA LEY 439 CÓDIGO PROCESAL CIVIL”**

Tesis de Grado presentado para obtener el
grado académico de Licenciado en
“Derecho”

**UNIV. Alexander López Suárez
Tutor: Dr. Oscar Felipe Melgar S.**

**Cobija-Bolivia
2015**

DEDICATORIA:

- El presente trabajo se lo dedico a mi familia, toda vez que ellos han posibilitado la realización del mismo y por ende han permitido que se concretice un paso fundamental en mi vida; como es la obtención de mi título profesional

AGRADECIMIENTOS:

- En primer lugar a Dios, por ser el quien con su infinito amor hace posible nuestra existencia.
- A mis padres por todo el apoyo hacia mi persona y por la confianza depositada en mí.
- A mi esposa, por ser la compañera que impulsa todos los momentos en mi vida.
- Al Dr. Ariz Humerez Álvez, Director y Docente del ACJPYS, por el apoyo y las grandes enseñanza que me ha brindado.
- A la Dra. Elizabeth Ferreira, Coordinadora y docente del ACJPYS, quien ha sido como una madre para mí
- Al Dr. Justo Huaqui, por su actuar que ha servido de inspiración y es un ejemplo a seguir.
- A la Dra. Mirtha Serrano por sus grandes enseñanzas dentro de las aulas de la UAP.
- A mi amigo Luis Garvizu (cachetes) amigo leal y futuro colega con quien viví hermosos momentos tanto en la universidad como en el trabajo.

Índice

RESUMEN	1
CAPÍTULO I	3
INTRODUCCIÓN	3
1. Planteamiento del problema.-	5
1.1. Situación problemática.-	5
1.2. Formulación del problema.-	5
1.3. Idea a defender.-	5
1.4. Objetivos de la investigación.-	6
1.4.1. Objetivo General.-	6
1.4.2. Objetivos Específicos.-	6
1.5. Justificación.-	6
1.6. Diseño metodológico.-	8
1.7. Delimitación de la investigación.-	8
1.7.1. Delimitación temporal.-	8
1.7.2. Delimitación espacial.-	8
1.7.3. Delimitación sustantiva.-	8
CAPÍTULO II	9
LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	9
2. LAS RESOLUCIONES	9
2.1. Los actos procesales	9
2.1.1. Actos del tribunal	9
2.1.2. Actos de las partes:	10
2.1.2.1. Actos de obtención.....	10
2.1.2.2. Actos de disposición.....	10
2.1.3. Actos de terceros.	11
2.2. Requisitos de los actos procesales de comunicación.....	11
2.3. Resolución judicial.....	12
CAPÍTULO III	16
NOTIFICACIONES	16

3.	LAS NOTIFICACIONES.-	16
3.1.	Conceptos.....	16
3.2.	Naturaleza jurídica.	17
3.3.	Finalidad.	18
3.4.	Efectos.....	18
3.5.	Fe pública del notificador.....	19
	CAPÍTULO IV	20
	PROCESO CIVIL	20
4.	EL PROCESO CIVIL.....	20
4.1.	PROCESO CIVIL ORDINARIO.....	20
4.2.	PROCESO VOLUNTARIO.....	28
	CAPÍTULO V	31
	MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ACTUALIDAD.....	31
5.	LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ACTUALIDAD.-	31
5.1.	Internet.-	31
5.1.1.	Introducción	31
5.1.2.	Historia	32
5.1.3.	Aplicación.	34
5.1.4.	Publicidad en Internet.....	36
5.1.5.	Censura.....	36
5.1.6.	Acceso a Internet.....	36
5.1.7.	Nombres de dominio.....	37
5.1.8.	Estructura de Internet.....	37
5.1.9.	La arquitectura cliente-servidor	38
5.1.10.	Los paquetes de información	38
5.1.11.	Protocolo TCP/IP	39
5.1.12.	Correo Electrónico.....	39
5.1.13.	Historia del correo electrónico.....	40
5.1.13.1.	Inicios del correo electrónico	40
5.1.13.2.	¿Cómo surge la arroba?	41
5.1.13.3.	Protocolos del correo electrónico	42
5.1.13.4.	Los servidores FTP	42

5.1.14.	Internet de segunda generación	44
5.1.15.	Redes de fibra óptica.....	46
5.1.16.	Firma electrónica.....	47
5.1.16.1.	Utilidades:	48
5.1.16.2.	Tipos de firma electrónica.....	48
5.1.16.3.	Firma electrónica avanzada.....	49
5.1.16.4.	Nombres de dominio.....	49
5.2.	El fax	50
5.2.1.	Introducción	51
5.2.1.1.	Partes de un fax.....	52
5.2.1.2.	Tipos de fax	54
5.2.1.3.	Utilidad	55
CAPÍTULO VI		56
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.....		56
6.	LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-.....	56
6.1.	Antecedentes.-	56
6.2.	Regulación legal vigente en Bolivia	57
6.3.	Propuesta de la creación del sistema electrónico de notificaciones	57
6.3.1.	Pasos para la creación del sistema electrónico de notificaciones	58
6.4.	Estructura y organización del sistema electrónico	59
6.5.	De la organización del sistema electrónico.....	59
6.5.1.	Atribuciones del sistema electrónico de notificaciones.....	59
6.5.2.	De las funciones	60
6.5.3.	De los objetivos del sistema electrónico de notificaciones	60
6.5.4.	Objetivos generales..... ¡Error! Marcador no definido.	
6.6.	Beneficios del sistema electrónico de notificaciones	61
6.7.	Beneficios para litigantes	62
CAPÍTULO VII		63
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		63
7.	CONCLUSIONES.-.....	63
8.	RECOMENDACIONES.-.....	64

BIBLIOGRAFÍA.....	65
ANEXOS	66

RESUMEN

El mundo actual, se encuentra en una nueva era, la del homo ciberespacial, es innegable que aún y cuando sea en una forma anárquica e inicialmente un tanto elitista, la Internet y sus derivados interactivos, rápidamente han creado un nuevo espacio público, que ha aumentado geométricamente a la sociedad, al reducir el tiempo y la velocidad de intercambio de datos y de comunicación, es decir, al incrementar la capacidad de los procesos, aumentar la interactividad social y sobre todo, al generar nuevas relaciones sistemáticas entre las personas, grupos e instituciones, transformando las estructuras de información establecidas, volver horizontal el acceso y distribución de la información, modificar los procesos de trabajo, democratizar la distribución del conocimiento, potenciar los innumerables negocios jurídicos, entre otros fenómenos sociales, lo que sin duda alguna, es un cambio revolucionario que ha sufrido la sociedad en poco más de veinte años.

En el área del conocimiento jurídico estamos ante la disyuntiva de la ciencia y la técnica, que en el concepto moderno del Derecho, el aspecto de los hechos, no está reñido con el conocimiento científico, antes bien, corresponde a una parte importante de éste, con lo cual el Derecho debe estar a la vanguardia de los diferentes cambios sociales y asimilar los avances que presentan las nuevas tecnologías, que permitan acercar al individuo a una mejora en los sistemas de impartir justicia.

En el capítulo primero, se ha abordado el tema desde la parte metodológica. En el capítulo segundo se ha abordado el tema de las resoluciones, tal como está establecido en la doctrina y el ordenamiento legal vigente, para luego abordar en el capítulo tercero, la figura de las notificaciones, como uno de los puntos principales del presente trabajo de investigación.

En el capítulo cuarto, se desarrolla el tema de los diferentes procesos civiles, pero especialmente el juicio ordinario, ya que es la base de los demás procesos.

El capítulo quinto, contiene los medios electrónicos en la actualidad, la historia de cómo ha empezado un proceso que hace poco más de veinte años jamás hubiéramos imaginado que alcanzaríamos y en el capítulo quinto, se demuestra la investigación de campo realizada y los resultados de la misma, las causas por las cuales se debe de

implementar un nueva forma de realizar las notificaciones, especialmente en los procesos civiles son las que fundamentan las conclusiones y recomendaciones que el autor suministra al final del trabajo.

Se espera que la presentación del trabajo de tesis, contribuya en parte a la solución de la problemática planteada al inicio de la investigación, y que el mismo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales, especialmente, a las autoridades máximas del Organismo Judicial, para poder administrar justicia pronta y cumplida para todos los bolivianos, tan necesitados de un sistema de justicia que sea justo con todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto realizar un estudio acerca de los actos procesales de comunicación dentro del proceso civil boliviano y la posible aplicación de medios modernos de comunicación que pudieran hacer más expeditas las notificaciones de las resoluciones que el juez emite.

Actualmente estos actos procesales de comunicación en el proceso civil poseen un alto grado de formalismo que a menudo da origen a que la parte afectada pida nulidad de los mismos, los cuales no hacen más que dilatar el transcurso del proceso. Añadámosle la forma de realizarlos, que conlleva la inversión de algún tiempo. En ese sentido el proceso civil necesita de una forma más eficaz para llevar a acabo esos actos de comunicación, que proporcione agilidad, comodidad para el litigante, pero ante todo que no vulnere derechos constitucionales, como el derecho a la defensa. Actos de comunicación que aprovechen los elementos que la ciencia ha proporcionado para mejorar las comunicaciones entre personas a distancia.

Las nuevas tecnologías y, en concreto, la informática, han supuesto la transformación de la práctica en la totalidad de los sectores de nuestra sociedad, adquiriendo, de esta manera, un papel determinante que tan sólo hace unos años atrás hubiera sido impensable.

Desde las mayores transacciones económicas hasta el acto más cotidiano de cada día se ve influenciado por este fenómeno. Las ciencias jurídicas no han sido ajenas a esta realidad, más aún cuando el derecho se configura como organizador de la conducta social de las personas en la sociedad, debiendo por ello revisarse y adecuarse a las necesidades que presenta esta nueva era.

Cuando se ha determinado elaborar un estudio riguroso respecto de los actos modernos de la comunicación en el proceso civil, es necesario precisar, que dentro del proceso civil boliviano y en todos los demás procesos, la comunicación juega un papel sumamente importante, puesto que es el medio más eficaz, rápido y expedito para hacer saber las resoluciones del juez a las partes o actores

procesales, entre ellas podemos mencionar: la notificación, la citación y el emplazamiento.

Actualmente estos actos procesales de comunicación en el proceso civil, poseen un alto formalismo que a menudo da origen a que la parte afectada se vea obligada a actuar inclusive por determinación propia, situación que crea incertidumbre en la buena actuación de los tribunales, además podemos mencionar la inversión de tiempo que se hace para lograr satisfactoriamente determinados actos, situación que a la postre retarda el proceso creándole problemas a la parte afectada especialmente.

En ese sentido, el proceso civil necesita de una forma más eficaz para llevar a cabo esos actos de comunicación, que proporcionen mayor agilidad y comodidad al litigante, pero que ante todo no vulnere derechos constitucionales, como por ejemplo el derecho a la defensa y así algunos otros más. Considero que ese no es el objetivo de todo proceso, es por ello que apoyándonos en las técnicas científicas y en la tecnología de punta, me permito presentar o proponer el presente trabajo de investigación tomando en cuenta, como ya mencioné, todos aquellos recursos tecnológicos como el internet, telefax, teléfono, etc.

Ya existen en nuestras leyes algunas normas que permiten y mencionan la utilización de estos recursos tecnológicos de comunicación, un ejemplo claro de esto lo encontramos en el Artículo 82 del Código Procesal Civil, en el cual se permite la notificación por vía de correo electrónico. Cabe mencionar que todo lo anterior también contribuye a que se haga menos burocrático el proceso y evita que se apliquen formas de corrupción por parte de algunos notificadores que utilizan sus buenos oficios para favorecer a alguna de las partes por situaciones de amistad o parentesco, asimismo se evita que se argumente alguna justificación por falta de tiempo y que simplemente no se pudo notificar.

En conclusión, queda claro que los actos modernos de comunicación en el proceso civil boliviano se fundamentan en la premisa que favorecen desde todos los puntos de vista al debido proceso y por ende el derecho de defensa de la persona, el cual es fundamental respetar y que incluso forma parte de lo establecido como derechos humanos, es por ello que no podemos prescindir de ellos y máxime si los podemos convertir en actos ágiles que contribuyan a hacer firmes todo tipo de

resoluciones emitidas por el señor juez de cada juzgado civil que conoce los diferentes procesos.

1. Planteamiento del problema.-

1.1. Situación problemática.-

Actualmente estamos inmersos en una nueva realidad y nuevos paradigmas, los mismos que surgen por el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información. En este contexto corresponde al derecho la función de regular y contribuir a la implementación, en forma eficaz, de estas nuevas tecnologías en nuestra sociedad.

El avance de la tecnología también influye en la Administración de Justicia; es así que a fin de lograr una adecuada economía y celeridad procesal, con fecha 19 de noviembre de 2013, se promulgó la Ley N° 439, denominada: "Código Procesal Civil". Dicha ley modifica el anterior Código de Procedimiento Civil posibilitando un nuevo medio de notificación a través del uso del correo electrónico.

Las notificaciones electrónicas requieren el empleo de mecanismos técnicos, tales como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, redes cerradas, como una Intranet o extranet; y redes abiertas como el Internet. Corresponde al Derecho dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, y por otro lado, regular los mecanismos de funcionamiento de las mismas.

1.2. Formulación del problema.-

¿La aplicación de las Notificaciones Electrónicas en los Procesos Judiciales de Bolivia contribuirá a una economía y celeridad procesal?

1.3. Idea a defender.-

Las notificaciones judiciales por medios electrónicos contribuirán a una celeridad eminentemente procesal, y a economizar los recursos del Estado.

1.4. Objetivos de la investigación.-

1.4.1. Objetivo General.-

Determinar si las notificaciones electrónicas contribuirá a una economía y celeridad procesal.

1.4.2. Objetivos Específicos.-

- Determinar los beneficios de la utilización de las notificaciones electrónicas judiciales.
- Analizar como precedente las notificaciones electrónicas en otros países.
- Determinar si las notificaciones electrónicas afectan al principio de derecho de defensa de los litigantes
- Determinar si se considera el correo electrónico como medio idóneo para las notificaciones electrónicas.

1.5. Justificación.-

Después de las citaciones con la demanda y la reconvención, las actuaciones judiciales en todas las instancias y fases del proceso deberán ser inmediatamente notificadas a las partes en la secretaria del juzgado o tribunal o por medios electrónicos, medida que ya está con vigencia anticipada.

El artículo 83 señala “Las notificaciones se practicarán por la o el oficial de diligencias en las formas y condiciones que señala el presente Código y, en su caso, por correo, facsímil, radiograma, telegrama, acta notarial, comisión a la autoridad pública o policial u otro medio técnicamente idóneo que autorice el Tribunal Supremo de Justicia”.

Cuando los juzgados, tribunales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios (internet, correo electrónico) electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos

de tal forma que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido.

No cabe duda que la tecnología es un componente que ayuda a mejorar los procesos en cuanto a tiempo y acceso. El nuevo sistema de notificaciones judiciales por correo electrónico puede tener un impacto positivo porque el tiempo ganado en el trámite sea de beneficio para el usuario. Para ello hay que considerar lo siguiente:

- El Censo 2012 determinó que el 9 por ciento de hogares tiene acceso a internet.
- Según la ATT se calcula 1.966.732 conexiones en el país. Existen 800.000 dispositivos móviles aproximadamente conectados a internet según la herramienta Owloo.

Considerando que Bolivia tiene 10.389.913 habitantes, según Censo 2012, estas cifras presentan una brecha digital amplia en el país, sin contar las variables de precio y velocidad en el acceso a internet. El presente caso de la digitalización del sistema judicial puede producir los siguientes resultados:

1. Necesidad urgente de alfabetización digital que debe ser absorbida por alguna institución. En este caso, el uso del correo electrónico como herramienta de comunicación con el Estado.
2. Oportunidad para mejorar indicadores de brecha digital y expandir otros servicios. Por ejemplo, sacar tickets digitales para Diprove, SEGIP y otros. Que sea una ocasión para eliminar las filas de los procesos administrativos.
3. Ocasión para transformar los servicios del Estado en un gobierno electrónico. Eso implica que la presencia del Estado debe llegar también a los medios digitales y por lo tanto, una manera de mejorar la calidad del servicio de internet.
4. Oportunidad para considerar la firma digital como mecanismo de identificar trámites administrativos.

Esta puede ser una gran ocasión para introducir la cultura digital, para que lleve al fin último de la tecnología: mejorar la calidad de vida de las personas. Será un proceso a mediano plazo y debe existir apertura mental para ello de parte de todos

1.6. Diseño metodológico.-

Con respecto a la metodología se aplicarán específicamente el método deductivo y el inductivo que sirven para extraer los análisis de los hechos generales para llegar a conclusiones particulares y viceversa, la técnica de investigación utilizada será la bibliográfica y se aplicará en el estudio y análisis de la doctrina de diferentes juristas nacionales y extranjeros.

1.7. Delimitación de la investigación.-

1.7.1. Delimitación temporal.-

La investigación se llevó durante el primer semestre de la gestión 2015.

1.7.2. Delimitación espacial.-

Se menciona que la presente investigación fue realizada en el municipio de Cobija, sin embargo al tratarse de un análisis de normas nacionales los resultados y consecuencias de la misma tendrán una aplicación en todo el territorio nacional.

1.7.3. Delimitación sustantiva.-

En lo que se refiere a los límites temáticos, la investigación abarcó todo lo referente al instituto de los actos procesales para ello se estudiaron todo lo que hace al régimen procesal civil dentro de la legislación nacional vigente.

CAPÍTULO II

LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2. LAS RESOLUCIONES

El sistema de justicia guatemalteco, con relación al ejercicio de la función jurisdiccional se basa en el principio de que los jueces no actúan de oficio, o sea que la máquina jurisdiccional del Estado no es puesta en movimiento para la solución de un determinado conflicto, si no es a instancia de parte.

Naturalmente que es acentuada la diferencia en nuestro sistema legal, en el ámbito penal, toda vez que en este la acción es pública para la investigación de la mayoría de los delitos.

2.1. Los actos procesales.

El acto procesal es todo suceso que se origina de la voluntad humana por medio del cual se crea, transforma o extingue una relación jurídica que constituye parte de un instituto procesal. En todo proceso los actos que ejecutan las personas que intervienen en el mismo van dirigidas a que tenga trascendencia en el mismo, ya sea para que le sirva de fundamento de una pretensión, para que impulse su terminación o bien para que la modifique o extinga. Según la teoría general del proceso, son las partes que intervienen en una causa los que originan los actos procesales y atendiendo a esta circunstancia, Aguirre Godoy cita la siguiente clasificación de Couture:

2.1.1. Actos del tribunal

Entre los cuales comprende los siguientes:

- a) Actos de decisión, por los cuales se resuelve el proceso o sus incidencias o bien se impulsa el proceso;

b) Actos de comunicación, por los cuales se notifican los actos de decisión a las partes o a las autoridades; y

c) Actos de documentación, por medio de las cuales se deja constancia de los actos de las partes, del tribunal o de los terceros¹.

2.1.2. Actos de las partes:

Entre los cuales debe distinguirse aquellos que son propiamente actos de postulación y aquellos que implican disposición del derecho, o sea entre actos de obtención y actos de disposición.

2.1.2.1. Actos de obtención.

Son actos de obtención los de petición que se refieren a lo principal del asunto (pretensión de la demanda; pretensión de la defensa) o a una cuestión no de fondo, sino de procedimiento (cuando se pide que se admita un escrito o que se rechace una prueba). Entran dentro de esta categoría los actos de afirmación que son los que nosotros comúnmente llamamos alegaciones de las partes, o sean los medios de que se valen para proporcionar al tribunal los hechos y datos de derecho, indispensables para que pueda resolver. Los actos de prueba que consisten en la incorporación al proceso de objetos (documentos) o relatos (declaraciones de personas) para convencer al tribunal de la exactitud de las afirmaciones hechas en el proceso.

2.1.2.2. Actos de disposición.

Dentro de esta clase de actos en primer término tenemos el allanamiento, por el cual el demandado se somete lisa y llanamente a la pretensión del actor e indica que el allanamiento comprende no sólo el reconocimiento de la verdad de los hechos sino también el del derecho invocado por el adversario. Pertenece también a esta

¹ Aguirre Godoy Mario. Introducción al estudio del derecho procesal civil de Guatemala. Pág. 262

clase de actos el desistimiento, en el cual se trata de la renuncia del actor al proceso o del demandado a la reconvención. Finalmente comprende la transacción la que implica una doble renuncia o desistimiento.

2.1.3. Actos de terceros.

Menciona los actos de prueba, como ocurre en las declaraciones de los testigos, los dictámenes de peritos, autorización de documentos notariales, etc. La teoría del acto procesal nos expone que la combinación de actos procesales, unos como necesario antecedente de otros, y éstos como obligada consecuencia de aquellos, forman el procedimiento que a su vez es comprendido por el proceso como una totalidad o como una institución. En el caso de la notificación se dice que es un acto procesal de comunicación y como tal, tiene trascendencia en el desarrollo de todo proceso judicial o administrativo. Luego, en relación a la naturaleza jurídica de la notificación electrónica podemos decir que es una nueva modalidad de notificación dentro del ámbito judicial pues se ha expuesto que la forma de practicar la notificación varía según la legislación de cada país y el uso de la dirección electrónica para practicar las notificaciones obedece a la necesidad, de tener un medio de comunicación eficaz entre la administración de justicia y los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.2. Requisitos de los actos procesales de comunicación.

Cuando se habla de requisitos de los actos procesales nos referimos a aquellas circunstancias, que necesariamente deben presentarse en un acto para que este dotado de eficacia, es decir, para que éste origine todos los efectos que la ley le señala como fin.

2.3. Resolución judicial

Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso, o se pone fin a este. Son cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal, la legislación los clasifica en: decretos, autos o sentencias.

- Decretos: Son aquellos que se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, ordenando actos procesales de simple o mero trámite.
- Autos: Resuelven la admisibilidad o rechazo de una demanda o la reconvencción; el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, la concesión o denegatoria de los medios de impugnación, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares y las otras decisiones que requieran de motivación para su pronunciamiento.
- Sentencias: Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal. Por oposición a auto o providencia. Parecer o decisión de un jurisconsulto romano².

Etimología: La palabra sentencia procede del latinsentiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legitimante dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

Conceptos doctrinales: Según Chiovenda, la sentencia es la resolución del juez que, admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de

² Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 372

una voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado. Para Adolfo Rocco se esta ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre. Para Hugo Rocco configura el acto por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional establecido, aplica la norma al caso concreto y declara que tutela jurídica concede el derecho objetivo a un interés determinado³.

En el proceso civil. Las resoluciones de los jueces o tribunales de la jurisdicción ordinaria se denomina sentencias cuando decidan definitivamente las cuestiones del pleito en una instancia o en un recurso extraordinario; las que, recayendo sobre un incidente, pongan término a lo principal, objeto del pleito, haciendo imposible su continuación, y las que declaren haber o no lugar a oír a un litigante condenado en rebeldía. Es la decisión judicial que pone fin a la instancia o al proceso; resolviendo en el primer caso los derechos de cada litigante, en el segundo sobre la condenación o absolución del procesado. Esta puede ser:

- Sentencia Ejecutoriada: Aquella sentencia que adquiere la calidad de cosa juzgada, y contra la cual no es posible intentar recurso alguno, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentida por los litigantes; y
- Sentencia Consentida: Es aquella por la cual, las partes renuncian expresamente a interponer medios de impugnación, o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. Se consciente, ante el mismo juez cuando no seconcreta, la impugnación por parte del que ha sido vencido en el proceso tras el fallo que le ha sido desfavorable.

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

³Op. Cit. Pag. 372

Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la SUBSUNCIÓN, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley.

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo *iuranovit curia* el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Básicamente lo tratado hasta aquí constituye los elementos principales del proceso, pero cada uno de estos elementos puede llevar a más elementos en este caso más resoluciones, ya que si una resolución es desfavorable a un litigante puede interponer recursos que hacen que el proceso se acumulen más resoluciones y por consiguiente más notificaciones.

CAPÍTULO III

NOTIFICACIONES

3. LAS NOTIFICACIONES.-

El sistema de justicia boliviano, contempla que todo habitante del Estado Plurinacional de Bolivia tiene derecho de hacer lo que la justicia no le prohíba, es decir que tiene derecho de acción, lo cual le da derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional, y la ley ha establecido los requisitos necesarios para tal fin, y el mecanismo procesal indispensable.

De tal manera que una vez que se presenta una demanda al tribunal, el titular del mismo, para cumplir a cabalidad con su función judicial, tiene al tenor del Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, la obligación de estudiarla a efecto de constatar si ésta se encuentra apegada a derecho, y si accede o no a lo que en ella se pretende.

La demanda o petición presentada ante el órgano jurisdiccional, no puede de ninguna manera quedarse sin que en ella recaiga algún acto de decisión del Juez. Esta decisión, tiene que plasmarse de diversas maneras: Aceptando, rechazando, o mandando que ciertos requisitos prescritos por la ley, sean satisfechos.

3.1. Conceptos

En términos generales, notificar es dar aviso, informar, dar noticia del contenido de una demanda o gestión, según el caso, con la correspondiente resolución emanada del órgano competente, tanto a la parte o partes promovientes, como a la parte demandada, si es el caso, según se trate de gestión en la vía voluntaria o en proceso contencioso.

Notificar: “Hacer saber una resolución de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso”⁴. Notificar es hacer saber oficialmente a las partes, las resoluciones de los tribunales. Notificación es la acción de notificar y el documento en el que consta haberse notificado. Es el acto de comunicación por excelencia.

⁴ Nájera Farfán, Mario Efraín. Derecho procesal civil. Pág. 387

No un simple mecanismo para dar noticia de lo que se resuelve, sino el acto cuya consumación marca el momento, del nacimiento o de la muerte de los efectos que en relación al tiempo y a las partes están llamados a producir las resoluciones judiciales. Al hablar de notificación, es necesario hacer mención de los actos procesales, pues precisamente dentro de los actos procesales se encuentra la notificación. “Por acto procesal se entiende todo acto de la voluntad humana realizado en el proceso y que tenga trascendencia jurídica en el mismo, o lo que es igual, que en alguna forma produzca efectos en el proceso”⁵. Como todo acto jurídico, el acto procesal se integra por tres elementos: el sujeto, el objeto y la actividad que trae como consecuencia el cambio o transformación que en el mundo exterior está destinado a provocar. El sujeto, es la persona de quien procede, o sea el Juez y las partes. El objeto es la materia, hecho o cosa que sobre que recae. Y la actividad es la producción del acto. La notificación realizada por el notificador del tribunal, en su calidad de auxiliar del juez, es el enlace de los sujetos procesales que por su medio se pone en conocimiento de aquellos la resolución dictada por el juez. Nájera Farfán, se refiere a los actos del Juez y de sus auxiliares, diciendo que: “Son los que realiza el Juez y sus auxiliares. El primero en ejercicio de la función jurisdiccional y los segundos como ejecutores materiales de la actividad jurisdiccional. Dice el mismo autor que “actos de parte: Son todos aquellos que las partes llevan a cabo con el fin de impulsar el proceso y obtener sentencia sobre sus pretensiones.

3.2. Naturaleza jurídica.

Básicamente la naturaleza jurídica de la notificación judicial, es la de observar estrictamente el derecho de defensa, haciendo del conocimiento de la parte demandada, la existencia de una reclamación basada en hechos reales y fundada en derecho, a la que lógicamente el órgano jurisdiccional ha dado trámite, mandando hacer el emplazamiento legal respectivo. Otra razón es la observancia del debido proceso. Dice Nájera Farfán, refiriéndose a los efectos de las notificaciones: “y sobre todo, es la forma instrumental de posibilitar el principio de que nadie puede ser vencido en juicio sin antes haber sido citado y oído. La falta

⁵Pallarés, Eduardo. Derecho procesal civil. Pág. 190.

de una notificación o el defecto en el modo de llevarla a cabo, puede dar lugar a la nulidad del proceso y es denunciable por vía de casación. De allí que se le revista de las mayores garantías de ejecución y de autenticidad.”⁶

3.3. Finalidad.

El acto de la notificación, no es un simple formulismo o mecánica a seguir, ya que debe llenarse ciertos requisitos legales, para que sea válida ya que de lo contrario puede ser atacada o impugnada de nulidad por falta de requisitos legales.

3.4. Efectos.

Notificado el demandado, surte sus efectos el emplazamiento y es que, el órgano jurisdiccional a través, de la correspondiente resolución emplaza al demandado, pero el emplazamiento se hace efectivo mediante el acto de notificación practicado con arreglo a la ley.

No debemos de perder de vista los efectos de la prescripción del derecho que se pretende hacer valer, pues si el emplazamiento no se realiza dentro del término previsto legalmente, no podrá evitarse la prescripción de ese derecho. Aguirre Godoy nos dice a este respecto que “Es el llamamiento que se hace, no para concurrir a un acto especial o determinado, sino para que, dentro de un plazo señalado, comparezca una persona al tribunal a hacer uso de su derecho, debiendo soportar en caso contrario los perjuicios que de su omisión se derivaren. El emplazamiento para contestar una demanda supone el derecho y a la vez la carga del demandado, de reaccionar ante la interposición de aquella durante el plazo fijado en la ley.”⁷

Además de comunicarse el emplazamiento al demandado, el acto de notificación también sirve de medio para citarlo si fuere el caso, para comparecer personalmente a una audiencia previamente señalada y que, de no habersele comunicado con la antelación legal correspondiente, no podrá obligársele a la comparecencia, ni como consecuencia perjudicársele en su derecho, a la vez que

⁶ Nájera Farfán, Mario Efraín. Op. Cit. Pág. 387

⁷ Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 343

las partes tienen la oportunidad de analizar la resolución del juez, y, según el caso, siendo contraria a derecho hacer uso de los medios de impugnación que para el efecto establece la ley.

Es por lo tanto imperativo legal, poner en conocimiento del demandado la existencia de la demanda que inicia el proceso, con el emplazamiento correspondiente, y se hace legalmente solo por medio del acto de notificación, dentro de nuestro régimen procesal, la notificación es un acto a cargo del tribunal, en el que ninguna injerencia tienen los litigantes.

3.5. Fe pública del notificador.

Si bien es cierto, que el acto de notificar conlleva una comunicación escrita, este acto difiere del que realiza un mensajero postal, telegráfico, cablegráfico o cualquiera otro, pues a diferencia del primero, estos son medios de hacer llegar la comunicación escrita a su destinatario, sin que esté obligado el mensajero a dejar constancia escrita de su actuación ni que la misma sea generadora de hechos de relevancia legal, mientras que el notificador por estar investido de fe pública, con su actuación genera derechos y obligaciones a las partes en el proceso.

El notificador, investido de fe pública, actúa en nombre del estado, para el caso que nos ocupa, en representación del órgano jurisdiccional. Es el notificador, quien con su actuación oficial, establece el vínculo entre las partes en el proceso, concretamente entre éstas y el Juez. Por lo tanto la fe pública depositada en el Notificador brinda a las partes y al Juez, la convicción de certeza y seguridad, en su función específica realizada con apego a la ley.

El notificador responsable, con su actuación agiliza el trámite procesal en la medida que las partes promueven y, en su mayoría dependiendo únicamente de las notificaciones practicadas fuera de la sede del juzgado. Esto nos permite ver que el impulso procesal no depende solamente del tribunal, lo impone la gestión de las partes.

CAPÍTULO IV

PROCESO CIVIL

4. EL PROCESO CIVIL

4.1. PROCESO CIVIL ORDINARIO

Es aquel de trámite solemne y predominantemente escrito que luego de un largo debate y concediendo a las partes las máximas garantías procesales de defensa y ataque, resuelve el conflicto adecuando la ley al caso concreto, mediante una resolución con autoridad de cosa juzgada.

El proceso ordinario está previsto para todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial. Su competencia le corresponde al Juez de Partido en Materia Civil-Comercial sobre pretensiones personales, reales y mixtos (inmueble o muebles), cuya cuantía supere los ochenta mil un bolivianos (Bs. 80.001.-) adelante. Acuerdo de Sala Plena de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación de 6 de abril de 2004 y art. 316 del Código de Procedimiento Civil.

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Es la forma común de tramitación de la litis, que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la ampliación de normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

"En estos procesos se persigue una declaración de certeza de la existencia o inexistencia del derecho reclamado por el actor, declaración que requiere, por parte del juez decisor, una actividad cognoscitiva tendiente a valorar los elementos de juicio que las partes incorporan al proceso mediante sus alegaciones y pruebas, ya que en

el proceso ordinario existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del contradictorio". (Palacio)

DEMANDA.- La demanda es la petición que se hace al juez para que mande dar, pagar, hacer o no hacer alguna cosa, con claridad y precisión.

La demanda es un acto de iniciación procesal, donde se reclama una sentencia de fondo que dirima el conflicto planteado. En una misma demanda se puede pedir varias cosas, formular una o más pretensiones, de tal forma que no sean contrarias unas a otras. Art. 328 C.P.C.

La demanda, es un acto procesal, por el cual el actor ejercita una acción, solicitando al tribunal o juez la protección o la declaración de una situación jurídica.

Todo el procedimiento se halla subordinado a los términos de la demanda y por tal razón, "**su preparación y redacción requiere el mayor cuidado y reflexión, pues de ello depende en la mayoría de los casos, el éxito o fracaso de las pretensiones deducidas**". (Dr. Gonzalo Castellanos Trigo)

En el aspecto estrictamente procesal, demanda es, el acto inicial de la relación procesal, se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial; dicho en otras palabras, la primera petición que resume las pretensiones del actor.

Art. 327 del Código de Procedimiento Civil.-

- 1. *La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.***- En el caso del juicio ordinario la demanda se dirigirá ante el Juez de Partido Ordinario en lo Civil-Comercial de Turno, en las capitales de departamento y presentada en los Centros de Cómputo. En las provincias se dirigirá al Juez de Partido de la respectiva provincia, presentándola directamente al juzgado.
- 2. *La suma o síntesis de la acción que se dedujere.***-Resumen muy concreto de la pretensión que se demanda.

3. *El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.-* Indicar nombres y apellidos del actor, condición de mayor de edad que le otorga capacidad procesal para intervenir en el proceso, directamente o mediante apoderado, estado civil, ocupación, número de Carnet de Identidad y domicilio procesal.
4. ***El nombre, domicilio y generales del demandado o del representante legal si se tratare de persona jurídica.-*** Igual que el numeral anterior. En caso de dirigir la demanda contra personas desconocidas, se solicitará su citación por edictos. Art. 124-II) C.P.C.
5. ***Cosa demandada.-*** Debe precisarse con toda exactitud la pretensión, ésta responde a la necesidad de evitar una defectuosa descripción que lleve al juez a desestimar lo que es debido.
6. ***7. Los hechos en que se fundare la demanda y el derecho expuesto sucintamente.-*** La exposición debe limitarse a los hechos necesarios para la calificación de la acción. La fundamentación del derecho ayuda al juez en la determinación de la acción que se deduce, no supone obligación inexcusable de indicar o citar las disposiciones legales pertinentes.
7. ***La cuantía cuando su estimación fuere posible.-*** Debe tomarse en cuenta que no siempre puede determinarse de antemano la cuantía del juicio.
8. ***La petición en términos claros y positivos.-*** Se la plantea como conclusión de la relación de los hechos y de la fundamentación del derecho.

EFFECTOS DE LA DEMANDA.- Su presentación da lugar al nacimiento del proceso y la apertura de la instancia. Sólo el hecho de su presentación y admisión obliga al juez a considerar las peticiones del actor, quien no puede negarse a hacerlo, porque incurriría en denegación de justicia. Por su parte el demandante está obligado a continuar con los trámites de la instancia, hasta conseguir la decisión final o sentencia.

Otro de los efectos que la demanda produce, es que con su presentación queda fijada la competencia del juez, a quien el actor ya no puede recusar sin causa, porque importa una tácita prórroga de competencia.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.- Presentada la demanda, el juez la admitirá mediante decreto o providencia y la correrá en traslado ordenando su citación y emplazamiento, para que comparezca y conteste en 15 días a partir de su citación. En algunos casos el demandante podrá modificar o ampliar su demanda, únicamente hasta antes de la contestación. Art. 332 C.P.C.

El juez antes de admitir la demanda, cuando ésta no se ajusta a las reglas establecidas, podrá ordenar de oficio se subsanen los defectos, de no hacerlo así se la tendrá por no presentada. Art. 333 C.P.C.

MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- Si la demanda no está contestada, el actor puede modificarla, pero una vez trabada la relación procesal sólo podrá desistir de ella.

Modificarla no puede, en virtud de la preclusión procesal que rige en nuestro proceso y no permite incluir en la sentencia hechos no comprendidos en la demanda y la contestación, tal como determina el art. 353 del Código de Procedimiento Civil.

RESPUESTA, EXCEPCIONES Y RECONVENCIÓN.- Admitida la demanda y corrida en traslado al demandado, se deberá **citar** a éste de manera personal o por cédula. Cumplida la citación, al demandado o demandada tiene el plazo de 5 días para responder en el fondo, e interponer en su caso la reconvenional. Art. 345 y 348 C.P.C., a partir del día siguiente de la citación con la demanda y auto de admisión.

El demandado deberá reconocer o negar en forma explícita y clara los hechos, pronunciarse sobre los documentos acompañados o citados en la demanda, pues su silencio podrá estimarse como reconocimiento de la verdad, lo que constituye una presunción legal en contra del demandado. También deberá

exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa.

Asimismo, podrá oponer **excepciones** contra las pretensiones deducidas por el actor en la demanda. Las excepciones comprendidas en los incisos 1) al 6) son previas, y las comprendidas en los incisos 7) al 11) son perentorias.

En la resolución que declare probada cualquiera de las excepciones contenidas en los incisos 7) al 11) del art. 336 procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ya que tiene el carácter de sentencia al definir la contención en el fondo. Las excepciones previas referidas en los incisos 1) al 6) deberán plantearse todas juntas dentro de los 5 días fatales desde la citación con la demanda y antes de la contestación.

El demandado en el escrito de contestación puede deducir **reconvención**, es decir contraatacar y convertirse así en actor, fuera de esta oportunidad no podrá deducirla. En caso de ser el proceso doble, demanda y reconvención, no se condena en costas a las partes conforme al art. 198-III) del C.P.C.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE CON LA DEMANDA, RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN.- El art. 330 del C.P.C. establece que:

"Con la demanda, reconvención y contestación de ambos deberá acompañarse la prueba documental que estuviere en poder de las partes. Si no la tuviere a su disposición, la individualizarán, indicando el contenido, lugar, archivo y oficina pública o persona en poder de quien se encuentra".

Igualmente el art. 331 del mismo Código determina que:

"Después de interpuesta la demanda sólo se admitirán documentos de fecha posterior, o siendo anteriores, bajo juramento de no haber tenido antes conocimiento de ellos".

CALIFICACIÓN DEL PROCESO.- Con la contestación a la demanda o a la reconvención, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba, siempre y cuando

se hubieren alegado hechos contradictorios a ser probados. Si fueren de puro derecho se correrán nuevos traslados por su orden, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días. Cumplidos estos requisitos, se decretará Autos para Sentencia. Art. 354 C.P.C. Presentados los escritos de demanda, reconvencción y respuesta de ambas partes, quedará establecida la **relación procesal**, que no podrá ser modificada posteriormente.

PROCESO ORDINARIO DE HECHO.- Es la serie de procedimientos legales, cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, en razón de la cuantía en forma indefinida, (Bs. 80.001.- adelante), versando la controversia sobre la justificación de hechos desconocidos o negados por las partes, para aplicarse recién el derecho o la ley.

Si se alegan por las partes, hechos sobre los cuales no exista conformidad entre ellas, así no lo pidan las partes, el juez abrirá la causa a prueba con un periodo no menor de 10 días ni mayor de 50. Este auto será inapelable. En este caso se calificará el proceso como ordinario de hecho.

PROCESO ORDINARIO DE PURO DERECHO.-Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, versando la controversia sobre la interpretación o aplicación de las leyes a hechos confesados o reconocidos por las partes.

Si la cuestión litigiosa es de puro derecho, el demandado reconoce el hecho constitutivo afirmado por el actor, pero niega que exista una norma jurídica que lo ampare o que la norma invocada tenga el alcance que aquél le atribuye.

TERCERIAS.-Oposición hecha por un tercero que se presenta en un juicio entablado por dos o más litigantes, ya sea coadyuvando el derecho de alguno de ellos, ya deduciendo el suyo propio con exclusión de los otros y existe un tercero que se opone en las intenciones de los actores o se adhiere al actor.

Si los derechos del tercerista están perdidos y se declara improbadamente la tercería, al estar él consciente de ellos, puede recuperar la cosa demandada pagando el capital, intereses y costas, entregándosele la cosa embargada.

La **tercería coadyuvante** se opone contra alguna de las partes, favoreciendo la posición de la otra.

El tercerista coadyuvante se reputará como una misma persona con el litigante principal debiendo tomar la causa en estado en que se halle.

La **tercería de dominio excluyente**, es aquella en la que el tercero opone en su provecho un derecho preferible a los de ambos litigantes, supone siempre el ejercicio de una acción real sobre cosa determinada.

Al tercero opositor excluyente en proceso ordinario se concederá en causas de hecho y sólo en primera instancia un término de prueba de 10 a 20 días que será común a las partes.

La **tercería de derecho preferente**, supone que el tercerista tiene mejor derecho de crédito o personal respecto al actor, acreedor o ejecutante dentro del proceso; mediante ésta, se reclama el pago o cumplimiento de una acción u obligación privilegiada, implica siempre un crédito legítimo cuya preferencia se pretende.

LA PRUEBA.-

" La comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende". (Alsina)

Los órganos judiciales para definir un asunto contencioso tienen la necesidad de conocer los medios probatorios que producen las partes, para que en mérito a aquellas, los jueces puedan definir la causa, estimando o desestimando las pretensiones de las partes.

MEDIOS LEGALES DE PRUEBA.-

- Documentos
- Confesión

- Inspección judicial
- Peritaje
- Testificación
- Presunciones

PERIODO DE PRUEBA.- Con el escrito de contestación a la demanda o a la reconvencción en su caso, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba siempre que se hubiesen alegado hechos contradictorios que debieran ser probados y calificará el proceso como de hecho, es decir, siempre que se aleguen hechos contradictorios que debieren ser probados, quedando de esta manera trabada la relación procesal, o de puro derecho, corriéndose traslado al actor para la réplica y dúplica, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días.

Una vez dictado el Auto de Relación Procesal, si hubieren hechos a probarse sin conformidad a las partes, el juez abrirá de oficio el período probatorio no menor de 10 días ni mayor a 50 días, según lo que tuviere que probarse o que estén en contradicción.

SENTENCIA.- Es la facultad que tiene el juez de resolver una contienda judicial que también importa una obligación de orden público, porque como representante del poder jurisdiccional del Estado, tiene que administrar justicia. Pues, a tiempo de jurar adquiere ese compromiso para decidir controversias particulares, en los que uno de los interesados plantea una pretensión jurídica, y el otro la resiste.

El juez en primer lugar hace un análisis de los hechos, luego hace la confrontación con la norma legal para sacar sus conclusiones, en base a una serie de deducciones vinculadas entre sí.

APELACION.- Procederá el recurso ordinario de apelación a favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicitare que el juez o tribunal superior lo repare. La rebeldía declarada en primera instancia no privará al demandado contumaz el derecho de apelar de la sentencia.

La apelación, salvo disposición contraria expresa, se interpondrá dentro del plazo siguiente: 10 días, de las sentencias y autos definitivos pronunciados por los procesos ordinarios.

Los plazos son fatales y corren de momento a momento y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto.

EFECTOS DE LA APELACION.-

SUSPENSIVO.- Suspense la competencia del juez, impidiendo la ejecución de la sentencia o auto definitivo.

DEVOLUTIVO.- Permite continuar la tramitación del proceso sin perjuicio del recurso.

DIFERIDO.- Permite que sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserve la concesión de la alzada hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia.

4.2. PROCESO VOLUNTARIO

Según algunos jurisconsultos del Derecho Romano, se denominó jurisdicción voluntaria a los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de partes, y en los cuales la decisión que el juez profiere no causa perjuicio a persona conocida. También se denomina jurisdicción voluntaria al conjunto de actos que los órganos de la jurisdicción realizan frente a un solo interesado o en virtud del acuerdo de varios.

Lo que caracteriza al proceso voluntario es:

"El principio de unilateralidad, a diferencia del proceso contencioso que se caracteriza por el principio del contradictorio, que también se denomina principio de unilateralidad." (Carnelutti)

Es la serie de procedimientos que corresponde conocer a los jueces instructores en Materia Civil-Comercial, mientras no resulten contenciosos, excepto el de oferta de pago y consignación que deberá interponerse ante el juez de la cuantía. El procedimiento declarado contencioso será remitido, dentro de tercero día, al juez de Partido en lo Civil-Comercial, a menos que por la cuantía sea competente el juez instructor.

Los juicios voluntarios que se volvieran contenciosos, se pasarán al juez de partido Civil-Comercial, quien lo tramitará hasta la ejecución de sentencia. Los trámites del juicio contencioso serán los que corresponden a la naturaleza del juicio.

Declarada la contención, el juez a quien correspondiere tramitar el proceso en la vía ordinaria, comenzará a sustanciarlo, corriendo traslado de la oposición al demandante. El opositor se considerará como demandado que hubiere opuesto excepciones, siempre que su oposición no importare reconvencción, caso en el cual se le dará el trámite correspondiente, es decir, corriendo traslado con la reconvencción al actor para que responda en el plazo previsto para los juicios ordinarios.

Las diferencias que existen entre los juicios contenciosos y voluntarios, son: **1)** Los juicios contenciosos se ejercen inter-nolentes, entre los que no quieren y los voluntarios inter-volentes, entre los que quieren. **2)** Los contenciosos necesitan un conocimiento legítimo de causa, mediante las pruebas legales; y los voluntarios, un conocimiento simplemente informativo y personal del juez. **3)** Los contenciosos dan lugar a sentencias definitivas dictadas según lo alegado y probado por las partes; los voluntarios, dan lugar a autos interlocutorios definitivos únicamente.

Los procesos de Inscripción, Cancelación y Ratificación de las partidas de: Nacimiento, Defunción y Matrimonio, se sujetan al proceso voluntario en la práctica jurídica, por no existir normativa específica en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil; a este respecto, es la Ley de Organización Judicial y el Código de Familia los que señalan la Competencia de los jueces para la tramitación de estos procesos.

El proceso voluntario es simple, y al igual que el proceso ordinario se debe observar las formalidades descritas en el art. 327 del Código de Procedimiento Civil para la redacción de la demanda y las pruebas preconstituidas pertinentes para el caso, las que deben tener toda la fe probatoria reconocidas por los arts. 1287 y 1289 del Código Civil, 374-1), 398 y 399 del Código de Procedimiento Civil, mismas que son valoradas por el Juez Instructor de Familia de Turno, para que después de un tiempo prudencial y sin más trámite, dicte un Auto Interlocutorio Definitivo, declarando Probada o Improbada la demanda, pudiendo la parte, dentro de las 24 horas solicitar Auto de Complementación, si acaso fuere necesario.

De conformidad con lo previsto por el art. 639 del C.P.C., los procedimientos voluntarios son:

- Declaratoria de herederos.
- Renuncia de herencia y aceptación con beneficio de inventario.
- Apertura, comprobación y protocolización de testamento.
- Inventarios.
- División de herencia y otros bienes comunes.
- Mensura y deslinde.
- Rendición de cuentas.
- Declaratoria de ausencia y presunción de muerte.
- Bienes vacantes y mostrencos.
- Oferta de pago y consignación.

Debe tenerse en cuenta, que varios procesos voluntarios están incluidos entre los procedimientos familiares del Código de la materia, así como en el nuevo Código del Menor, con regulación propia.

VER ANEXO

CAPÍTULO V

MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ACTUALIDAD

5. LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ACTUALIDAD.-

Actualmente el uso de sistemas de información y de redes electrónicas, incluida la Internet, ha adquirido importancia para el desarrollo de todas las naciones especialmente en el área de la información, permitiendo además la realización y concreción de múltiples negocios de trascendental importancia, tanto para el sector público como para el sector privado. Por lo tanto es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan a través de diferentes medios electrónicos, que se debe generalizar la utilización de servicios de redes de información e Internet, de modo que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo de todos los ámbitos como el comercio, la educación y la justicia, tan necesitada más que nunca de estos servicios debido al aumento alarmante de todo tipo de procesos jurídicos. Tomando en cuenta que a través del servicio de redes electrónicas, incluida la Internet, se establecen relaciones económicas y de comercio, y se realizan actos y contratos de carácter civil y mercantil, y que actualmente se esta incluyendo más el sistema de justicia en dicho medio, es necesario realizar nuevas formas de hacer diferentes actos de justicia como lo son las notificaciones.

5.1. Internet.-

5.1.1. Introducción

Es un método de interconexión de redes de computadoras implementado en un conjunto de protocolos denominado TCP/IP y garantiza que redes físicas heterogéneas funcionen como una red única. De ahí que Internet se conozca comúnmente con el nombre de "red de redes", pero es importante destacar que Internet no es un nuevo tipo de red física, sino un método de interconexión. Aparece por primera vez en 1969, cuando Arpanet establece su primera conexión entre tres universidades en California y una en Utah. También se usa el término

Internet como sustantivo común y por tanto en minúsculas para designar a cualquier red de redes que use las mismas tecnologías que Internet, independientemente de su extensión o de que sea pública o privada.

Cuando se dice red de redes se hace referencia a que es una red formada por la interconexión de otras redes menores.

El género de la palabra Internet es ambiguo según el Diccionario de la Real Academia Española. Sin embargo, al ser "Internet" un nombre propio, la Real Academia Española recomienda no usar artículo alguno. En caso de usar Artículo, se prefieren las formas femeninas, pues Internet es una red y el género de la palabra es femenino. A pesar de esto, es común escuchar hablar de "el Internet" o "la Internet", utilizando el artículo por calco del inglés the Internet.

5.1.2. Historia

La historia de Internet se remonta al temprano desarrollo de las redes de comunicación. La idea de una red entre ordenadores diseñada para permitir la comunicación general entre usuarios de varias computadoras se ha desarrollado en un gran número de pasos. La unión de todos estos desarrollos culminó con la red de redes que conocemos como Internet. Esto incluía tanto desarrollos tecnológicos como la fusión de la infraestructura de la red ya existente y los sistemas de telecomunicaciones.

Las más antiguas versiones de estas ideas aparecieron a finales de los años 50. Implementaciones prácticas de estos conceptos empezaron a finales de los 60 y a lo largo de los 70. En la década de 1980, tecnologías que reconoceríamos como las bases de la moderna Internet, empezaron a expandirse por todo el mundo. En los 90 se introdujo la World Wide Web, que se hizo común.

La infraestructura de Internet se esparció por el mundo, para crear la moderna red mundial de ordenadores que hoy conocemos. Atravesó los países occidentales e intentó una penetración en los países en desarrollo, creando un acceso mundial a información y comunicación sin precedentes, pero también una brecha digital en el acceso a esta nueva infraestructura. Internet también alteró la economía del mundo entero, incluyendo las implicaciones económicas de la burbuja de las .com.

1969, DARPA comienza a planificar la creación de una red que conecte computadores en caso de una eventual guerra atómica que incomunique a los humanos sobre la tierra, con fines principalmente de defensa.

1972, se realizó la Primera demostración pública de Arpanet, una nueva Red de comunicaciones financiada por la DARPA que funcionaba de forma distribuida sobre la red telefónica conmutada. El éxito de ésta nueva arquitectura sirvió para que, en 1973, la DARPA iniciara un programa de investigación sobre posibles técnicas para interconectar redes (orientadas al tráfico de paquetes) de distintas clases. Para este fin, desarrollaron nuevos protocolos de comunicaciones que permitiesen este intercambio de información de forma "transparente" para las computadoras conectadas. De la filosofía del proyecto surgió el nombre de "Internet", que se aplicó al sistema de redes interconectadas mediante los protocolos TCP e IP.

1983, el 1 de enero, Arpanet cambió el protocolo NCP por TCP/IP. Ese mismo año, se creó el IAB con el fin de estandarizar el protocolo TCP/IP y de proporcionar recursos de investigación a Internet. Por otra parte, se centró la función de asignación de identificadores en la IANA que, más tarde, delegó parte de sus funciones en el Internet registry que, a su vez, proporciona servicios a los DNS.

1986, la NSF comenzó el desarrollo de NSFNET que se convirtió en la principal Red en árbol de Internet, complementada después con las

redes NSINET y ESNET, todas ellas en Estados Unidos. Paralelamente, otras redes troncales en Europa, tanto públicas como comerciales, junto con las americanas formaban el esqueleto básico ("backbone") de Internet.

1989, con la integración de los protocolos OSI en la arquitectura de Internet, se inició la tendencia actual de permitir no sólo la interconexión de redes de estructuras dispares, sino también la de facilitar el uso de distintos protocolos de comunicaciones.

En el CERN de Ginebra, un grupo de Físicos encabezado por Tim Berners-Lee, crearon el lenguaje HTML, basado en el SGML. En 1990 el mismo equipo construyó el primer cliente Web, llamado WorldWideWeb (WWW), y el primer servidor web⁸.

2006, el 3 de enero, Internet alcanzó los mil cien millones de usuarios. Se prevé que en diez años, la cantidad de navegantes de la Red aumentará a 2.000 millones.

5.1.3. Aplicación.

Ahora quizás también pero sin duda alguna hoy nos podemos perder por el inmenso abanico de posibilidades que nos brinda la Red. Hoy en día, la sensación que nos produce Internet es un ruido de interferencias un explosivo cúmulo de ideas distintas, de personas diferentes de pensamientos distintos de tantas y tantas posibilidades que para una mente exceda in extremis.

El crecimiento o más bien la incorporación de tantas personas a la Red, hace que las calles de lo que en principio era una pequeña ciudad llamada Internet se conviertan en todo un planeta, extremadamente conectado entre sí entre todos sus miembros.

⁸ Salvat la enciclopedia volumen 11. Pág. 8191

El hecho de que Internet haya aumentado tanto implica una mayor cantidad de relaciones entre personas pero unas relaciones virtuales. Así ahora sabemos que nos relacionamos más virtualmente y menos personalmente sabiendo este hecho y relacionándolo con la felicidad originada por las relaciones personales podemos concluir que cuando una persona tenga una necesidad de conocimiento popular conocimiento no escrito en libros recurrirá a la fuente más fiable más acorde a su necesidad y más accesible que le sea posible. Como ahora esta fuente es posible en Internet dicha persona preferirá prescindir del obligado protocolo, que hay que cumplir a la hora de acercarse a alguien personalmente para obtener dicha información y por ello por elegir no establecer una relación personal sino virtual sólo por ese motivo disminuirán las relaciones personales con respecto al pasado más inmediato. Este hecho lejos de ser perjudicial para la especie humana, para la supervivencia que es para lo que estamos hechos lejos de obstruir, implica la existencia de un medio capaz de albergar soluciones para problemas que antes eran mucho más difíciles de resolver.

Como toda gran revolución Internet augura una nueva era de diferentes métodos de resolución de problemas creados a partir de soluciones anteriores. Internet produce la sensación que todos hemos sentido alguna vez, produce la esperanza que necesitamos cuando queremos conseguir algo. Produce un despertar de intenciones que jamás antes la tecnología había logrado en la población mundial. Genera una sensación de cercanía de empatía de comprensión, y a la vez de confusión de discusión de lucha y de guerras que no queda otra que afirmar que Internet es Humana Internet es como la vida misma.

Internet ha impulsado el fenómeno de la Globalización y junto con la llamada desmaterialización de la economía ha dado lugar al nacimiento de una Nueva Economía caracterizada por la utilización de la red en todos los procesos de incremento de valor de la empresa.

5.1.4. Publicidad en Internet

Internet, se ha convertido en el medio más medible y de más alto crecimiento en la historia. Actualmente existen muchas empresas que obtienen dinero de la publicidad en Internet. Además, existen muchos valores que la publicidad interactiva ofrece tanto para el usuario como para los anunciantes.

5.1.5. Censura

Una de sus mayores ventajas, o inconvenientes, es la dificultad de su control de forma global, algunos gobiernos, de naciones tales como Irán, Cuba, Corea del Norte y la República Popular de China, restringen el que personas de sus países puedan ver ciertos contenidos de Internet, políticos y religiosos, considerados contrarios a sus criterios. La censura se hace, a veces, mediante filtros controlados por el gobierno, apoyados en leyes o motivos culturales, castigando la propagación de estos contenidos. Sin embargo, muchos usuarios de Internet pueden burlar estos filtros, pues la mayoría del contenido de Internet está disponible en todo el mundo, sin importar donde se esté, siempre y cuando se tengan la habilidad y los medios técnicos de conectar y editar

5.1.6. Acceso a Internet

Internet incluye aproximadamente 5000 redes en todo el mundo y más de 100 protocolos distintos basados en TCP/IP, que se configura como el protocolo de la red. Los servicios disponibles en la red mundial de PC, han avanzado mucho gracias a las nuevas tecnologías de transmisión de alta velocidad, como DSL y Wireless, se ha logrado unir a las personas con videoconferencia, ver imágenes por satélite (ver tu casa desde el cielo), observar el mundo por webcams, hacer llamadas telefónicas gratuitas, o disfrutar de un juego multijugador en 3D, un buen libro PDF, o álbumes y películas para descargar.

El método de acceso a Internet vigente hace algunos años, la telefonía básica, ha venido siendo sustituida gradualmente por conexiones más veloces y estables, entre ellas el ADSL, Cable Módems, o el RDSI. También han aparecido formas de acceso a través de la red eléctrica, e incluso por satélite.

Internet también está disponible en muchos lugares públicos tales como bibliotecas, hoteles o cibercafés. Una nueva forma de acceder sin necesidad de un puesto fijo son las redes inalámbricas, hoy presentes en aeropuertos, universidades o poblaciones enteras.

5.1.7. Nombres de dominio

La Corporación de Internet para los Nombres y los Números Asignados (ICANN) es la autoridad que coordina la asignación de identificadores únicos en Internet, incluyendo nombres de dominio, direcciones de Protocolos de Internet, números del puerto del protocolo y de parámetros. Un nombre global unificado (es decir, un sistema de nombres exclusivos para sostener cada dominio) es esencial para que Internet funcione.

El ICANN tiene su sede en California, supervisado por una Junta Directiva Internacional con comunidades técnicas, comerciales y académicas. El gobierno de los Estados Unidos continúa teniendo un papel privilegiado en cambios aprobados en el DomainNameSystem. Como Internet es una red distribuida que abarca muchas redes voluntariamente interconectadas, Internet, como tal, no tiene ningún cuerpo que lo gobierne.

5.1.8. Estructura de Internet

Las direcciones en Internet. En Internet emplea distintas direcciones para identificar máquinas, usuarios o archivos.

Internet emplea direcciones numéricas para identificar las computadoras: las direcciones IP. Están formadas por cuatro números, de 0 a 255, separados por puntos. Un servidor puede identificarse, por ejemplo, con la dirección IP 212.125.17.4 como es más sencillo recordar nombre, las direcciones se traducen a nombres. Los trozos se denominan dominios y subdominios.

Para identificar a usuarios se emplean las direcciones de correo electrónico, que tienen el siguiente formato:

ejemplo@servidor_de_correo

Por último, para identificar los archivos se emplean las direcciones URL. Una dirección URL tiene la forma:

http://nombre_de_empresa.com/abc.htm

Siendo http:// el protocolo, nombre_de_empresa.com el dominio junto con la dirección IP de la máquina y abc.htm la localización del archivo dentro de la máquina.

5.1.9. La arquitectura cliente-servidor

El procedimiento empleado para intercambiar información en Internet sigue el modelo cliente-servidor.

Los servidores son computadoras donde se almacenan datos.

El cliente es la computadora que realiza la petición al servidor para que este le muestre alguno de los archivos almacenados.

5.1.10. Los paquetes de información

En Internet la información se transmite en pequeños trozos llamados paquetes. Lo importante es la reconstrucción del mensaje emitido en el destino, no el camino seguido por cada paquete.

Si se destruye un nodo de la red, los paquetes encontrarán caminos alternativos. Este procedimiento no es el más eficiente, pero resiste bien las averías de una parte de la red.

5.1.11. Protocolo TCP/IP

Para intercambiar información entre computadores es necesario desarrollar técnicas que regulen la transmisión de paquetes.

Dicho conjunto de normas se denomina protocolo. Hacia 1973 aparecieron los protocolos TCP e IP, utilizados ahora para controlar el flujo de datos en Internet.

El protocolo TCP se encarga de fragmentar el mensaje emitido en paquetes de origen. En el destino se encarga de reorganizar los paquetes para formar de nuevo el mensaje.

El protocolo IP direcciona los paquetes. Esto hace posible que los distintos paquetes que forman un mensaje pueden viajar por caminos diferentes hasta llegar al destino.

La unión de varias redes (Arpanet y otras) en Estados Unidos, en 1983, siguiendo el protocolo TCP/IP, puede ser considerada como el nacimiento de Internet.

5.1.12. Correo Electrónico

Los primeros mensajes de correo electrónico solo incluían texto, luego se intercambiaron mensajes con archivos y en la actualidad es posible enviar un mensaje en formato HTML.

1. Cuando un usuario envía un correo, el mensaje se dirige hasta el buzón de correo de su proveedor de Internet.
2. Luego ese lo almacena y lo reenvía al servidor de correo del destinatario, donde se guarda.

3. Y cuando el destinatario solicita sus mensajes, el servidor de correo del proveedor los envía.

Todo esto se realiza en un período de tiempo breve. Pocos minutos bastan para que llegue el mensaje hasta su destino.

5.1.13. Historia del correo electrónico

El correo electrónico también conocido como e-mail, es un recurso tecnológico que nos permite comunicarnos desde cualquier parte del mundo a través de Internet.

Como todos sabemos, nos encontramos en una era denominada la era de la información, debido a que con la llegada del Internet y nuevas tecnologías la acción de comunicarnos ya no es tan complicado como lo era antes, ahora contamos con más medios de comunicación masiva que aunados con la tecnología podemos estar informados del acontecer mundial a cada minuto.

Pero como todo, detrás de los grandes resultados, están los primeros pasos y las primeras pruebas que hacen la historia de los inventos e inventores de las grandes tecnologías.

5.1.13.1. Inicios del correo electrónico

Fue creado por RayTomlinson en 1971, aunque no lo consideró un invento importante. Su gran difusión promueve servicios para chequear una cuenta POP desde cualquier navegador.

El texto del primer mensaje enviado por e-mail fue algo así como "QWERTYUIOP" (teclas pulsadas al azar en el teclado por razones de pruebas) según su inventor y fue enviado a través de un programa llamado SNDMSG que él escribió. El invento se estaba terminando en 1971 cuando

Tomlinson, un ingeniero de la firma BoltBeranek y Newman, contratada por el gobierno de los Estados Unidos para construir la red Arpanet (la precursora de Internet), tuvo la idea de crear un sistema para enviar y recibir mensajes por la red. Tomlinson había escrito un programa para que los desarrolladores de la Arpanet se dejaran mensajes en las computadoras que compartían (15 en toda la red nacional). Jugando con otro protocolo para transferir archivos entre las máquinas diseminadas por la red, notó que juntos podían usarse para acceder a todas las casillas de correo⁹.

5.1.13.2. ¿Cómo surge la arroba?

RayTomlinson eligió la arroba, que en inglés se lee "at (en tal lugar)", para especificar el destinatario del mensaje: Fulano en tal lugar. Acto seguido, se envió un mensaje a sí mismo y dio inicio a la era del e-mail.

RayTomlinson, no creyó que su invento fuera a quedar registrado en la historia porque consideraba al e-mail como un paso previsible en la informática, no un invento genial.

Actualmente el e-mail es un estándar de comunicación, y las cuentas POP (que permiten pasar mensajes de un servidor a una computadora) su lenguaje común.

El uso de cuentas POP requiere de un software para conectarse a un servidor, subir y descargar mensajes. Los principales programas en el mercado son Eudora, Outlook o Thunderbird.

El otro acceso que se ha popularizado es el del webmail que no requiere ningún software especial, sino únicamente un navegador de Internet.

⁹Op. Cit. Pag. 8191

Con el tiempo, el servicio de e-mail es uno de los más competitivos para las grandes empresas como Yahoo, Hotmail y Google, principales servicios que ofrecen cuentas de correo gratuito con muy buenas características en la búsqueda de incrementar su número de usuarios inscritos.

Un usuario de Internet siempre inicia su uso de la red al contar con una cuenta de correo personal, ya sea de algún servicio gratuito, así como de correos empresariales o de su institución de estudio. Las empresas utilizan este recurso como parte de su imagen, ya que si el correo impreso en las tarjetas de presentación tiene como dominio el nombre de la empresa, eso le permite crear un cierto estatus a diferencia de que el dominio fuera de una cuenta gratuita en la web.

A pesar que RayTomlinson creador del correo electrónico considero que el invento no era de relevancia histórica, ahora es una gran herramienta de comunicación a nivel mundial

5.1.13.3. Protocolos del correo electrónico

El protocolo SMTP (Simple Mail Transfer Protocol) permite el envío (correo saliente) desde el cliente hacia el buzón del servicio de correo.

El protocolo POP (Post Office Protocol) permite recibir mensajes de correo hacia el cliente (se almacena en el disco duro del destinatario).

El protocolo IMAP (Internet Message Access Protocol) permite gestionar el correo entrante sin eliminarlo del buzón del servidor. Sirve, por ejemplo, para buscar solo los mensajes que incluyan una determinada palabra en el apartado asunto.

5.1.13.4. Los servidores FTP

El protocolo FTP (File Transfer Protocol) permite transferir archivos vía Internet. Aunque el correo electrónico, por ejemplo, es un servicio que también permite intercambiar archivos, no es la herramienta más adecuada, sobre todo cuando queremos transmitir o enviar archivos de gran tamaño.

El servicio FTP también funciona con la estructura cliente-servidor. Los archivos se almacenan en el servidor y cada cliente solicita o envía los archivos manipulando el servidor como si de una unidad local se tratase: se pueden copiar archivos, carpetas, cambiar el nombre de los mismos en el servidor, etc. Generalmente, un archivo del tipo Index.txt o Contenidos.txt muestra información sobre el tipo de archivos que se encuentran en una carpeta.

En ocasiones, solo podemos manipular los archivos si tenemos permiso habitualmente es necesario un nombre de usuario y una clave para acceder a determinados servidores FTP, pero existen servidores FTP de dominio público; no es necesario estar registrado o darse de alta para acceder a sus archivos: son los servidores FTP anónimos. En muchos de estos servidores el acceso es, sin embargo, restringido: no podemos borrar archivos, cambiarlos de nombre, etc. Así se consigue mantener en orden el servidor y evitar que alguien intencionadamente o por error, borre algún archivo o carpeta. Podemos decir que estos servidores FTP, son de solo lectura.

Muchas universidades disponen de servidores FTP donde colocan todos aquellos archivos de dominio público para que el acceso a los mismos sea ágil. Además en un servidor FTP no se necesita una persona que realice el envío solicitado por un cliente; es el propio cliente el que gestiona el intercambio de archivos desde su computadora.

5.1.14. Internet de segunda generación

Este término, también usado como la "Segunda Internet", se refiere a la segunda generación de servicios por Internet, en donde el énfasis ha fluctuado del contenido entregado de manera estática, a aplicaciones en donde la colaboración y las redes sociales son los protagonistas.

El término fue utilizado por primera vez en el 2004, por "O'reilly Media", una compañía que entre otras cosas organiza conferencias de tópicos tecnológicos. En la primera conferencia dedicada a esta web 2.0, se resumieron ciertas claves que la caracterizan, la utilización de la Internet como una plataforma, el uso de bases de datos, y la arquitectura social entre otras.

De hecho se utilizan distintos niveles jerárquicos en esta nueva Internet o web 2.0, que van desde el cero para aquellas aplicaciones que pueden operar tanto en línea como "off line", hasta el nivel 3, que se refiere a aquellas aplicaciones que no podrían existir sin la Internet y la interacción humana.

El término web 2.0 además ha generado un intenso debate, ya que muchos opinan que es solo una nueva forma de publicidad para servicios y aplicaciones ya existentes desde los comienzos de la red, como por ejemplo en los foros. Incluso se habla de la "burbuja 2.0", haciendo alusión al colapso de innumerables proyectos emergentes entre 1997 y el 2001, al existir un gran número de compañías desarrollando productos similares sin contar con un claro modelo de negocios.

En todo caso el fenómeno de la Internet ha dado un vuelco interesante, en donde hace algunos años pocas personas interactuaban con los sitios y servicios ofrecidos en la web, y hoy en día son millones los que participan activamente en foros y sitios "web 2.0" como Wikipedia, YouTube y Myspace, recreando de esta manera lo que es y lo que significa la Internet.

Es Estados Unidos quien ha dispuesto a liderar también el ciberespacio, ha tomado la iniciativa para relanzar el nuevo Internet. El que fuera vicepresidente de Estado Unidos Al Gore se encargó del lanzamiento de esta duplicación de Internet.

Los usuarios con esta nueva red podrán transmitir contenidos equivalentes a los de 30 volúmenes de la Enciclopedia Británica en tan sólo un segundo de tiempo. "Se acabó la era en que Internet era llamada la red mundial de la espera", dijo Gore en un juego de palabras utilizando las siglas en inglés de la red -www-.

El proyecto Internet 2, en fase de experimentación desde hace dos años, aspira a descongestionar la red informática en un crecimiento en progresión geométrica, con más de 100 millones de usuarios repartidos por todo el planeta. Para ello tres grandes empresas tecnológicas de EEUU han destinado 500 millones de dólares con el fin de desarrollar sistemas de transmisión más rápidos.

Washington aportó a esta iniciativa otros 50 millones que gestionará la Agencia para Proyectos de Investigación Avanzados para la Defensa. Esta es la misma agencia en cuyos laboratorios se alumbró hace dos décadas Arpanet, la madre de Internet.

Gore, está modelando una imagen de impulsor de las nuevas tecnologías y de la preservación de los recursos naturales del planeta.

El lanzamiento de Internet 2 se convierte de esta forma en parte de su plataforma política como primer presidente del nuevo milenio. La creación de esta red "es comparable, sino superior, a la invención de la imprenta", llegó a asegurar el mandatario norteamericano.

La idea de Washington y de las grandes compañías que participan en el proyecto es que la red se convierta en un vehículo de elite. Mientras Internet tiene ya un marcado uso comercial, su hermana gemela aspira

a poder transmitir datos para proyectos científicos de última generación y para aplicaciones prácticas como la telemedicina.

"En el futuro, esta inversión permitirá, por ejemplo, a los mejores especialistas médicos asistir a sus colegas de zonas rurales o aisladas, o a los adultos seguir asistiendo a distancia a las mejores universidades del mundo", pronosticó el vicepresidente Al Gore.

En su primera fase, Internet 2 aspira a conectar al, menos, 100 universidades del mundo a velocidades mil veces superiores a las actuales. Las velocidades de transmisión de esta red son tan espectaculares que los científicos ya han buscado nuevas denominaciones para poder definir las.

Los megabites y kilobites son cosa del pasado. El nuevo concepto son los LOCs por segundo, esto es, el número de veces que los contenidos que la Biblioteca del Congreso pueden ser transmitidos durante un segundo a través de esta red.

Para finales del año 1999, se espera que los primeros nudos de comunicación estén listos para la interconexión de los centros universitarios seleccionados para la fase de pruebas. La rentabilidad de esta red está fuera de cuestión.

5.1.15. Redes de fibra óptica

Las mismas empresas presentes en el proyecto han crecido con una rapidez electrónica al remolque de la primigenia Internet. Qwest, por ejemplo, es una empresa que actualmente rivaliza con las grandes compañías de telecomunicaciones del planeta gracias a la transmisión de datos de alta calidad a través de redes de fibra óptica.

El nacimiento de Internet 2 se une al empeño de interconectar todas las escuelas del país por medio de Internet. Para una Administración preocupada por los bajos niveles educativos de la población media, Internet es el mejor vehículo para obtener capacitación tecnológica.

5.1.16. Firma electrónica

Es uno de los mecanismos de seguridad, utilizados para evitar el robo y modificación de la información que viaja a través de Internet.

Una firma digital es un bloque de caracteres que acompaña a un documento (o fichero), acreditando quien es su autor (autenticación) y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad). Para firmar un documento digital, su autor utiliza su propia clave secreta, a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría (no revocación). De esta forma, el autor queda vinculado al documento que firma. Cualquier persona puede verificar la validez de una firma, si dispone de la clave pública del autor.

Para realizar una firma digital, el software del firmante aplica (de forma transparente al usuario) un algoritmo sobre el texto que se va a firmar, y se obtiene un extracto de longitud fija y absolutamente específico para ese mensaje (un mínimo cambio en el mensaje produce un extracto completamente diferente). Los algoritmos se someten a continuación a cifrado mediante la clave secreta del autor, previa petición de contraseña.

El algoritmo, utilizado para cifrar el extracto, puede ser el mismo o una clave específica para firmar. El extracto cifrado constituye la firma y se añade al final del mensaje (o en un fichero adherido a él).

Para comprobar la validez de una firma digital, se necesita disponer de la clave pública del firmante para poder verificar su firma. El software del receptor descifra el extracto cifrado que constituye la firma digital (de forma transparente al usuario), utilizando para ello la clave pública del remitente. Como resultado, se obtiene un bloque de caracteres. A continuación, se calcula que corresponde al texto del mensaje. Si el resultado coincide exactamente con el bloque de caracteres obtenidos en la operación anterior, la firma se considera válida. Si existe la menor diferencia, la firma se considera no válida.

Una autoridad de Certificación es esa tercera parte fiable que acredita, actuando como una especie de notario que extiende un certificado de claves (firmado con su propia clave), la relación entre una determinada clave y su propietario real.

Los servidores certificados son aplicaciones destinadas a crear, firmar y administrar certificados de claves, y que permiten a una empresa u organización constituirse en autoridad de certificación, para subvenir sus propias necesidades. Uno de los productos más utilizados es "Netscape Certificate Server".

5.1.16.1. Utilidades:

Asegurar que la contraparte, en una relación vía internet, es quien dice ser, garantiza que el mensaje, al ir debidamente cifrado hasta que llega a su destinatario, no puede accederse a su contenido en el caso de que algún tercero no autorizado lo intercepte durante dicho tránsito.

Certificar que el destinatario recibió el mensaje, registrándose incluso la hora y segundos a los que tal evento ocurrió. A este fenómeno, fruto de una mala traducción del inglés, se le conoce como no repudio.

Posibilitar, que en caso de interceptación no autorizada del mensaje, e intento igualmente inconsentido de modificarlo, ello se detecte automáticamente.

5.1.16.2. Tipos de firma electrónica

En efecto antes que nada necesario es indicar que las primeras que se utilizaron fueron de las llamadas de clave simétrica, lo cual significa o supone que, habiendo dos partes, interesadas en el contenido de una comunicación o transacción electrónica, la

clave a usar para decodificar o desenscriptar el mensaje, será sólo una, que ambas partes poseerán.

5.1.16.3. Firma electrónica avanzada

Aquella firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos.

5.1.16.4. Nombres de dominio

En Internet, como todos sabemos, las llamadas páginas web necesitan una identificación con el fin de poder llegar hasta ellas. Sería algo así como la matrícula de un coche, con la peculiaridad de que sus vías serían las llamadas autopistas de la información.

Bien, teniendo lo anterior claro, hay que comentar que al principio de Internet, la identificación de las direcciones en la red era a base de un código numérico formado por cifras binarias separadas por un punto - tres números de no más de tres cifras, y separados entre ellos por el expresado punto -, siendo - a título de ejemplo - algo así como 122.65.78.221. A este número tan poco fácil de recordar se le llamó Dirección IP (IP = Protocolo de Internet, en inglés).

A su vez, y con el paso del tiempo, al crecer la red, a alguien se le ocurrió que tal sistema era difícil de memorizar, por lo que se ideó una equivalencia entre el nº IP y otro sistema identificador, pero siendo este último de tipo alfanumérico - números y letras -, con el fin de ser más fácil de recordar y asociar (es más fácil recordar www.opinionvirtual.com que su equivalente IP, 195.55.179.181).

A su vez, existen también los llamados nombres de dominio de código de país, también llamados nacionales. Ejemplo más conocido para nosotros puede ser el ".es", correspondiente a España, o el ".ar", perteneciente a Argentina.

Sólo el nombre de dominio primario y secundario han de registrarse en la entidad oficial encargada de su registro en el ámbito de Internet. También existe otra clasificación, que marca la diferencia en si son genéricos o nacionales. En los primeros están los archiconocidos ".com." (pensados para el comercio), así como los ".net" (Internet, redes e informática) y ".org" (organizaciones no lucrativas).

Existen, dentro de los genéricos, otros más, como son ".gob" y ".mil", de uso restringido sólo para USA; ".int", sólo para organizaciones cuyo ámbito sea el internacional; y ".edu", para instituciones educativas, pero sólo durante un periodo de cuatro años.

Actualmente ya están en vigor los nuevos nombres de dominio, que son :

- ".biz" : negocios
- ".info" : información general
- ".name" : individuos
- ".pro" : profesionales
- ".coop" : cooperativas/cooperación
- ".museum" : museos
- ".aero" : aviación y viajes

5.2. El fax

5.2.1. Introducción

El fax es un elemento imprescindible en la vida moderna y, en cualquier oficina que se precie. En estos momentos muchos de los hogares ya incluyen entre sus electrodomésticos un fax. Pero hay que constatar que el fax es uno de los equipos que primero se patentó y que más tardó en popularizarse.

A mediados del siglo pasado, en plena época de la reina Victoria, uno de sus súbditos, para ser exactos un escocés, estuvo haciendo pruebas con la recién estrenada tecnología de la electricidad y patentó un sistema que debería competir con el telégrafo con la diferencia de que uno transmitía la voz y el otro podía transmitir el texto.

Este avezado escocés conocido como Alexander Bain y que se dedicaba a conocer los problemas de los demás, es decir, era psicólogo, parece que estaba muy interesado por la electricidad o por realizar las consultas a sus clientes a distancia. En cualquier caso el principio del «trasto» era muy parecido al del actual fax donde las señales eléctricas proporcionaban una «imagen» del texto y otras señales lo reproducían en una material fotosensible.

Con todo ello, este magnífico pensador no dejó de ser eso, un pensador, puesto que nunca llegó a poner manos a la obra para fabricar el aparato del que había solicitado la patente.

Media docena de años más tarde, otro súbdito de su majestad británica, en este caso un médico, siguió con los principios de Bain para fabricar lo que realmente sería el primer fax de la historia de la humanidad. El equipo se presentó concretamente en la Exposición Mundial de 1851, un evento donde también se incluían sistemas voladores o aparatos para la sordera mediante descargas eléctricas. El invento pasó prácticamente desapercibido debido a la espectacularidad de algunos de sus contrincantes en el certamen y también a causa de la falta de utilidad que en aquel momento pareció tener. Por tanto, tuvo que seguir

pasando el tiempo para que el sistema demostrara su efectividad para emitir y recibir documentos a distancia.

Sin embargo, la historia de la ciencia está llena de inventos magníficos que han pasado a mejor vida por una u otras razones. En este caso, después de un crecimiento espectacular, cuatro años más tarde se vino todo abajo cuando se produjo en Europa una crisis financiera que dio al traste con muchos negocios florecientes y que hizo que el fax tuviera que permanecer en el baúl de los recuerdos durante algunos años más. Todo esto sucedía a mediados de la década de los sesenta del siglo pasado.

Hay que señalar, no obstante, que el éxito traspasó las fronteras europeas y el propio Caselli se trasladó a la lejana China para hacer un proyecto de instalación de su servicio en el enorme país asiático.

Con todo ello, Caselli tuvo que conformarse con seguir esperando que los financieros, vieran la viabilidad de su proyecto. Sin embargo, esperó tanto que al final su invento pudo con él y murió sin ver lo fundamental en que se ha convertido un «trasto» que permite enviar imágenes y textos a distancia.

5.2.1.1. Partes de un fax

Un fax es esencialmente un escaner de imágenes, un modem y una impresora combinados en un aparato especializado. El escáner convierte el documento original en una imagen digital, el modem envía la imagen por la línea telefónica, al otro lado el modem lo recibe y lo envía a la impresora que hace una copia del documento original. Opcionalmente, puede incorporar un terminal telefónico estándar.

Los primeros faxes sólo escaneaban en blanco y negro, pero al mejorar la tecnología se pasó a la escala de grises. La llegada de los equipos multifunción incorporó el escaner en color,

aunque las imágenes se siguen enviando en grises, pueden enviarse a un ordenador o almacenarse en color en un disco duro local.

Los primeros faxes utilizaban impresoras térmicas, que requieren de un papel específico. Era muy pocas las máquinas que usaban una impresora de agujas, y aún menos las que usaban una impresora láser . La llegada y, sobre todo, el abaratamiento de la impresión por chorro de tinta provocó un boom de faxes de papel normal, que en la mitad de los casos actuaban además como equipos multifunción (desde actuar sólo como impresora o fax/modem del ordenador conectado a poder controlarse cualquiera de sus partes).

Unos pocos ordenadores incorporaron en su propia casa todo lo necesario para actuar además como máquinas Fax.

Fueron los japoneses, los reyes de la electrónica de los años setenta y ochenta los primeros que intentaron popularizar el fax. La razón, en este caso, más que comercial se podría considerar práctica. Dado que el japonés incluye miles de caracteres en su escritura, era muy complicado reescribir los textos enviados del teletipo. Con el fax tuvieron ocasión de evitarse la reescritura y, como no son tontos, popularizaron el sistema mediante la apertura de las líneas estatales al público en general.

En pocos años el paso del gobierno japonés dio lugar a un emergente y enorme mercado. En estos momentos el fax ya se encuentra en más del 30% de los hogares desarrollados y el porcentaje aumenta año a año a la vez que disminuyen los precios de los equipos.

Si primero fue un fax que se tenía que conectar a la línea telefónica, después incorporó un discriminador que permitía que en una misma línea se tuviera fax y teléfono. Después se

incorporó un contestador de forma que se consigue tener en cualquier hogar una oficina con teléfono, contestador y fax, todo ello en una misma línea telefónica.

5.2.1.2. Tipos de fax

El fax se convirtió en una parte esencial de la micro o hiper empresa, pero el conveniente la eficiencia del envío y el problema de enviar entre América y Europa y el tiempo que tardaría en llegar a su destino. Para corregir esta deficiencia el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones, ITU en sus siglas en inglés) estableció en 1974 una norma mundial, mejor conocida como grupo 1 de fax. Desde entonces se han creado 4 normas o Grupos :

- Grupo 1 : creado en 1974, se basan en la Recomendación UIT-T T.2. Estos faxes tardan de cuatro a seis minutos en transmitir una página única, con una resolución vertical de 98 scanlines por pulgada, a una velocidad de 2.400 bps. Este tipo de faxes es ya obsoleto y no se fabrican más.
- Grupo 2 : creado en 1976, se basan en las Recomendaciones UIT-T T.30 y T.3. Estos faxes tardan 3 minutos en transmitir una página única, con una resolución vertical de 100 scanlines por pulgada a una velocidad de 9.600 bps. Aunque ya obsoleto y no fabricado más, se siguen empleando estos faxes al ser capaces de comunicarse con los faxes Grupo 3.
- Grupo 3 : creado en 1980, se basan en las Recomendaciones UIT-T T.30 y T.4. Tardan entre 6 y 15 segundos en transmitir una sola página (sin incluir el tiempo inicial de sincronizado e identificación de las máquinas), a una velocidad de 14.400 bps. Las resoluciones horizontal y vertical son las del estandar T.4, con varias combinaciones posibles :

- Grupo 4 : creado en 1984, se basan en las Recomendaciones UIT-T T.563, T.503, T.521, T.6, T.62, T.70, T.72, T.411 a T.417. Ha sido diseñado para operar a más de 64 kbit/s sobre redes digitales, su resolución depende de la recomendación T.6, que recoge todas las de la T.4 ampliándolas. Es capaz de recibir faxes provenientes de un fax grupo 3 o 2, aunque la comunicación debe pasar por un puente entre la red analógica y la digital.

5.2.1.3. Utilidad

Inicialmente, el fax se usaba exclusivamente en el periodismo; pero su eficiencia y el afán de modernización hicieron que se integrase posteriormente a los negocios. El fax se utiliza para enviar y recibir imágenes de todo tipo. Se le han integrado luego tecnologías nuevas como un disco duro y un reproductor de semitonos, y tempranamente se anexó a un teléfono regular. Japón fue el mayor usuario de esta tecnología, implantando tecnologías de punta a este aparato. El fax ha logrado ampliarse a todas las tecnologías de comunicaciones actuales, pero muchos culpan al fax de que la tecnología digital no haya avanzado demasiado como para empezar a adoptarla. A pesar de éxito del fax esta muy lejos para formar parte de la denominada "oficina sin papeles".

CAPÍTULO VI

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

6. LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-

6.1. Antecedentes.-

Nos encontramos en un mundo en transformación a través de la tecnología de la información. Los avances en la información nos dan facultades para ser parte de la gobernabilidad a través de las fuentes de información en las dependencias gubernamentales. Hay que subirse al tren de la modernización tecnológica, el desafío resulta enorme, pero en nuestro país se están haciendo esfuerzos importantes por estar a la vanguardia en el uso de herramientas tecnológicas, tal como sucede con las distintas instituciones del estado que actualmente están utilizando estos recursos como por ejemplo el Registro Civil de las Personas, al permitir la obtención de cédulas de identidad y licencia de conducir a nivel nacional, también la Administración Tributaria, utiliza un sistema electrónico de notificaciones para determinados asuntos, las instituciones bancarias también utilizan transacciones electrónicas para distintos servicios; por mencionar algunas instituciones en Bolivia.

Es necesario considerar los retos de la información en forma seria, reconocer que el desarrollo de infraestructura es prioritario y apoyar también el uso de la tecnología, sin duda son bienvenidos son todos los esfuerzos en este sentido que redundan en mejor servicio y atención a la ciudadanía, y todo lo que en ese orden se realice tiene plena validez se ha podido determinar que si bien es cierto, se ha avanzado a pasos agigantados; también es dable señalar que han surgido ciertas necesidades, que en contraposición de si mismas se traduce en lagunas o

deficiencias del ordenamiento jurídico, pero que no son desde ningún punto de vista criticables, puesto que es difícil prever todo lo que de su aprobación resultaría; por el contrario, hay que seguir investigando, de tal manera que se pueda perfeccionar el nuevo sistema.

En ese orden de ideas, es necesario y primordial contar con una nueva forma de realizar las notificaciones especialmente de los procesos civiles, en este orden de ideas el ponente propone darle una verdadera aplicabilidad al Parágrafo II del Artículo 84 del Código Procesal Civil, por lo que el ponente considera necesario crear los mecanismos adecuados para poder implementar el centro de notificaciones electrónicas, para cumplir a cabalidad con lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico.

6.2. Regulación legal vigente en Bolivia

Actualmente la regulación vigente en Bolivia respecto a la institución del Derecho Civil, como el caso de las notificaciones, como bien lo define Guillermo Cabanellas de Torres: “La Notificación es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial.”¹⁰ Al igual que Eduardo Couture dice que es constancia escrita, puesta en los autos, haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento. Se encuentra regulada por la ley Nro. 439 Código Procesal Civil, artículos 83 al 89.

6.3. Propuesta de la creación del sistema electrónico de notificaciones

La necesidad de reforma impuesta por la Ley Nro. 439 agrega una nueva forma de realizar las notificaciones estipulada en el Parágrafo II del Artículo 84 del Código Procesal Civil; que trata de posibilitar un sistema electrónico de notificaciones, como parte de la Organización del sistema judicial, tomando en cuenta la situación actual del sistema jurídico se puede dar por la necesidad de agilizar todos los procesos que actualmente se encuentran

¹⁰ Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Pág. 270

en trámite en el Organismo Judicial, así como contar con una nueva forma de realizar las notificaciones sin perder la eficacia jurídica que hasta la fecha se ha venido realizando, que permita coadyuvar a agilizar el sistema de justicia en Bolivia.

Es así que de acuerdo al proponente del presente trabajo. El procedimiento se iniciaría con crear un registro de firmas electrónicas donde los abogados litigantes se inscriban para poder gozar del beneficio de esa nueva forma de realizar las notificaciones.

6.3.1. Pasos para la creación del sistema electrónico de notificaciones

1. Crear un registro de firmas electrónicas: Este sistema lo utiliza SEGIP Servicio General de Identificación Personal, cuando extiende las certificaciones de partida de nacimiento, así como la cédula de Identidad.
2. Las notificaciones se efectuarán obligatoriamente en el domicilio judicial electrónico señalado por los abogados, en este caso al poseer un correo electrónico y debidamente registrado, se habilita que se pueda recibir notificaciones e incluso el historial del proceso.
3. Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito, en el centro de servicios auxiliares de la administración de justicia.
4. Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto.

6.4. Estructura y organización del sistema electrónico

La estructura y organización del sistema electrónico de notificaciones debe ser un sistema capaz de dar fe de actos judiciales, por lo que estimo pertinente que deben ser personas técnicas y versadas en sistemas de computación los que tienen que crear el dicho sistema, teniendo presente cual es su función primordial, es decir que se le deberán aplicar los mismos principios que inspiran al SEGIP, para dotarlo de las formalidades legales y doctrinarias.

6.5. De la organización del sistema electrónico

El recurso humano debe ser calificado para desempeñar una función, y debe contar con el personal idóneo para ser parte de la misma, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos del organismo judicial lo deberá de seleccionar cuidadosamente tomando en cuenta sus conocimientos en computación, redes y su conocimiento en aspectos jurídicos, para supervisar las notificaciones procedentes, que se realicen en el sistema computarizado; Con esta nueva forma de realizar las notificaciones es necesario una reingeniería del Centro de Notificaciones de la Administración de Justicia, ya que el personal tendría que realizar sus funciones dentro del mencionado centro.

6.5.1. Atribuciones del sistema electrónico de notificaciones

Podemos mencionar las siguientes:

- a) Ser el ente encargado de realizar las notificaciones electrónicas de los diferentes juzgados;
- b) Son los encargados de llevar el registro de firmas electrónicas.

- c) Velar porque las notificaciones se efectúen obligatoriamente en el domicilio judicial electrónico señalado por los abogados; incluso llevar el historial del proceso.
- d) Practicar las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que deben intervenir en los juicios.
- e) Velar por que el personal del sistema cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f) Velar porque los informes se rindan en el menor plazo posible;
- g) Recibir toda la información proveniente de los diferentes juzgados civiles que operan en los tribunales de justicia.
- h) Todas aquellas que se le designen y que sean inherentes al sistema;

6.5.2. De las funciones

Como se indicó anteriormente, las funciones específicas del Sistema electrónico de notificaciones, deben estar expresamente señaladas en el acuerdo de su creación, por ende el organismo judicial le dotara de las mismas. Sin embargo, se considera necesario indicar que la más importante que puede tener y llegar a desempeñar, la función fundamental de dicho sistema electrónico de notificaciones, debe ser la de realizar todas las notificaciones electrónicas.

6.5.3. De los objetivos del sistema electrónico de notificaciones

El hecho de crear un sistema electrónico de notificaciones, conlleva tener objetivos generales claros y precisos, para lo cual debemos pensar en lo que efectivamente se puede lograr, desde el punto de vista de colaborar a la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico, este

sistema se encargaría de recibir y de notificar así como ser los encargados de llevar, la firma electrónica, el correo electrónico, o en su caso número de fax y la protección a los usuarios de estos sistemas.

6.5.4. Cumplimientos normativo del órgano judicial

1. Propiciar el fortalecimiento del Organismo Judicial como la Institución designada por nuestro ordenamiento jurídico de ser el encargado de la administración de justicia en Bolivia.
2. Ser el órgano de enlace entre los diferentes juzgados de los Tribunales de Justicia y las diferentes instituciones relacionadas con la observación y aplicación de la justicia.
3. Cumplir a cabalidad con las funciones que le hayan sido asignadas por el Centro de Notificaciones de la Administración de justicia.
4. Llevar el registro y control de las notificaciones de los procesos civiles.

6.6. Beneficios del sistema electrónico de notificaciones

Como parte de la investigación de campo en el desarrollo del presente trabajo, se procedió a la entrevista de Abogados litigantes que realizan y siguen el curso de sus procesos en el Organismo Judicial. Dentro de sus apreciaciones podemos mencionar las siguientes:

- a) Economía procesal: por cuanto los abogados litigantes serian notificados en su domicilio electrónico elegido por ellos, agilizando los procesos.
- b) Celeridad procesal: ya que vendría a agilizar los procesos que llevan años en los tribunales y darle celeridad a los nuevos que ingresen.
- c) Menos riesgos para los notificadores que no tendrían que ir a lugares lejos y peligrosos.

d) Contar con un sistema electrónico de notificaciones, que sea confiable, actualizado y eficiente, por parte del Organismo judicial que permita la agilización de los procesos, antiguos y especialmente a los nuevos que están por ingresar, a los diferentes juzgados civiles

6.7. Beneficios para litigantes

Se considera que un alto porcentaje de casos que gestiona un abogado, podría encontrar una salida rápida, si efectuaran las notificaciones en el plazo estipulado en la ley. En conclusión, de la investigación de campo efectuada, podemos manifestar que una de las razones el porque los procesos son lentos y tardados, es precisamente la forma de realizar las notificaciones, además de que el Centro de notificaciones de la Administración de Justicia aún presenta ciertas deficiencias en cuanto a realizar las notificaciones, y por lo tanto es indispensable que el Estado cuente con herramientas jurídicas que permitan el uso de los servicios electrónicos, entre estos el fax y el correo electrónico.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7. CONCLUSIONES.-

1. Una de las actuaciones más importantes de todo proceso es sin duda alguna las notificaciones, los cuales al no realizarlas en el tiempo debido hace que los procesos civiles lleven demasiado tiempo.

2. Ante el crecimiento poblacional, necesariamente la administración de justicia crece junto con ella y sobre todo las necesidades, sin embargo la ciencia, la tecnología y el derecho juegan un papel de máxima importancia pues en varias ocasiones, desde que el hombre comenzó a hacer uso de ésta, cambiando el entorno natural que lo rodea y adaptarlo para su beneficio por medio de la inteligencia, logro entender la necesidad de realizar el máximo de las diligencias en el menor tiempo posible.

3. La tecnología se desarrolla rápidamente con el tiempo, lo que abre aún más la brecha entre los países desarrollados y subdesarrollados, en Bolivia aún no se ha explotado completamente el recurso de los medios electrónicos especialmente en el área de Internet.

4. La notificación electrónica cumple con ese supuesto, el objetivo es que los litigantes puedan recibir las notificaciones en su propio domicilio sin la necesidad de que el notificador tenga que ir a dejar las notificaciones hasta las oficinas, pues como se sabe son cientos de notificaciones las que tienen que realizar los notificadores y a través de este medio puede utilizarse hasta con el propio litigante que tenga un acceso a un correo electrónico.

5. La notificación electrónica no sólo beneficia al órgano jurisdiccional que realiza la notificación, beneficia también a las partes de un determinado juicio, pues de esta forma reciben su notificación en el momento, sin necesidad de esperar a que el notificador deje la notificación correspondiente y tenga que esperar al día siguiente para recibir su notificación.

8. RECOMENDACIONES.-

1. Que el Organismo Legislativo realice la adecuación del marco normativo que permita la implementación de un programa de computación especializado para la comunicación extranet, esto es, la consulta electrónica por las partes del juicio, no solo de los procesos, sino de los expedientes que se encuentran en trámite.
2. Establecer como obligatorio, por parte del centro de notificaciones de la administración de justicia, inscribir la firma electrónica y archivo autorizado para recibir las correspondientes notificaciones, con lo cual se cumpliría con los principios de efectividad y celeridad procesal y el imperativo normativo que exige que las notificaciones deben hacerse a más tardar al día siguiente, lo cual colocaría a la justicia boliviana a la vanguardia de una de las legislaciones más avanzadas en Latinoamérica.
3. El desarrollo de nuevos proyectos siempre debe ser futurista, no limitarse por ejemplo a la ciudad capital se tiene que abarcar a todo el Estado Plurinacional de Bolivia, en este sentido es necesario que el Organismo Judicial aproveche bien los recursos modernos y llevar a introducir al sistema de justicia a una mayor credibilidad de sus funciones.
4. Al estar implementada, la firma electrónica, que se permita la notificación por este medio a todas las autoridades y de manera opcional al actor y tercero interesado, coadyuvando así con la celeridad del proceso.
5. El Estado debe de impulsar los procesos electrónicos que permita, desarrollar los distintos procesos civiles en forma electrónica, lo que evitaría el desplazamiento de las partes del juicio a la sede del tribunal, amén de poder consultar íntegramente las piezas de autos desde sus oficinas jurídicas.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario, Introducción al estudio del derecho procesal civil de Guatemala. Ed. Académica Centroamericana. 1982

BRAÑAS, Alfonso, Derecho civil guatemalteco. Guatemala. Ed. Piedra Santa. 1987.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de derecho usual. S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.

CABANELLAS, DE TORRES Guillermo, Diccionario jurídico elemental. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1993.

COVIELLO, Nicolás, Doctrina general del derecho civil. México, D.F. Editorial Unión Tipográfica, 1949.

ESPIN CANOVAS, Diego, Manual de derecho civil español. Madrid, España, Ed. Revista de Derecho Privado, 1974.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley Nro. 025, Ley del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley Nro. 439, Código Procesal Civil.

NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. Derecho procesal civil. Ed. Eros. Guatemala 1970

OSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1981.

PALLARES, Eduardo, Derecho procesal civil. Ed. Porrúa S.A. México 1977

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario manual e ilustrado de la lengua española. segunda edición. Ed. Espasa Calpe. Madrid 1979.

ROMERO DEL PRADO, Víctor M. Manual de derecho internacional privado. Buenos Aires Argentina. Ed. La Ley, 1944.

SALVAT La enciclopedia volumen once. Ed. Salvat editores. Colombia 2004

ANEXOS

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

LEY No.439 de 19/11/2013

PROCESO ORDINARIO

DEMANDA	CONTESTACIÓN
<p>La demanda debe cumplir los requisitos señalados por el Art.110 CPC</p> <p>Particularmente debe contener el ofrecimiento de pruebas Art.111 CPC</p> <p>1.- Documentales. Art.147</p> <p>Estas pruebas deben presentarse con la demanda y si no se tiene a disposición, se debe indicar dónde se encuentran y su contenido, solicitando su incorporación al proceso.</p> <p>2.- Testificales. Art.168</p> <p>Se debe señalar los nombres, domicilio y demás datos del testigo, adjuntando la lista en el escrito de demanda.</p> <p>3.- Confesión. Art.156</p> <p>Se debe ofrecer la confesión provocada de la parte contraria sin necesidad de</p>	<p>Se contesta en el plazo de hasta 30 días de haber sido citado con la demanda.</p> <p>Debe cumplir los requisitos señalados en el Art.110 CPC; excepto los num. 3) y 5); en especial, cumplir con los requisitos señalados en el Art.125 CPC.</p> <p>Podrá el demandado oponer las excepciones señaladas en el Art.128 o deducir reconvencción conforme al Art.130.</p> <p>La oposición de excepciones y/o la presentación de reconvencción deberá hacerse al mismo tiempo de la contestación.</p> <p>La reconvencción debe cumplir los mismos requisitos de la demanda y el ofrecimiento de las pruebas que se haga en la contestación o en la reconvencción debe cumplir lo dispuesto por el Art.111 concordante con los Arts.125 num.4)</p> <p>El demandado respecto a la prueba documental presentada y ofrecida por el demandante, tiene que pronunciarse</p>

<p>adjuntar el interrogatorio que deberá presentarse hasta antes de la audiencia preliminar.</p> <p>4.- Inspección y reconstrucción. Art.187</p> <p>Se debe ofrecer en el escrito de la demanda,</p> <p>señalando el objeto de la misma y pidiendo el señalamiento de fecha y hora de realización.</p> <p>5.- Pericial. Art.193</p> <p>Se debe señalar los puntos sobre los cuales versará la prueba, no es necesario proponer un Perito particular porque el Juez con criterio propio lo designará.</p> <p>Conciliación previa.- Un requisito importante que no puede faltar para iniciar la demanda en proceso ordinario es la realización obligatoria de conciliación previa, sin el intento previo de conciliación no se admite la demanda ordinaria.</p> <p>De este punto se comentará más adelante.</p> <p>Contestación a las excepciones opuestas por el demandado.-</p> <p>Si el demandado hubiera opuesto excepciones mas no reconvención, el</p>	<p>expresamente sobre su autenticidad. Su silencio o evasiva se tendrá como admisión de los hechos y de la autenticidad de los documentos.</p> <p>Acumulación de pruebas para ingresar a audiencia preliminar.-</p> <p>Con el objeto de no interrumpir el curso de las audiencias, antes del señalamiento de la audiencia preliminar, es importante que las partes diligencien todas sus pruebas documentales que al no tenerlas a su disposición las ofrecieron en la demanda, contestación, reconvención y contestación</p>
--	--

<p>demandante debe responder las mismas en el plazo de hasta 15 días Art.129. A su vez, si el demandado hubiera presentado pruebas documentales en su contestación, el demandante debe pronunciarse sobre ellas en el plazo de 6 días. Art.153.</p> <p>Si existiera reconvencción, el demandante al contestar la misma en el plazo de 30 días podrá oponer excepciones contra ella, contestar las excepciones opuestas a la demanda principal y pronunciarse sobre las pruebas documentales presentadas por el demandado.</p> <p><i>Nota.- Consideramos que ya sea el demandado al contestar la demanda o el demandante al contestar la reconvencción solo debe pronunciarse respecto a las pruebas documentales y no sobre las otras pruebas ofrecidas (testificales, periciales, inspección) porque no es en la citación con la demanda o reconvencción la notificación oficial con todas las pruebas, es solo con las documentales, debiendo ser notificadas las partes en otro momento con la propuesta de testigos, puntos periciales e inspección, para de esa forma plantear las tachas, impugnar los puntos de la pericia o recusar al perito, actos que deben hacerse al tercer día de la notificación con éstas pruebas, tal como refieren los Arts.170, 197, lo cual no resultaría razonable si se considera como notificación oficial con las pruebas el</i></p>	<p>a ésta, tales como los informes públicos o privados, designación, aceptación y juramento del perito para que el Juez le otorgue un plazo prudencial para la elaboración del dictamen, así como la realización de la inspección para que el curso de la audiencia preliminar no se interrumpa con estos actos y de esa forma se ingrese a la audiencia preliminar directamente a producir todas las pruebas acumuladas con anterioridad, en consideración a que la intención del Código Procesal es que el juicio concluya máximo en dos audiencias (preliminar y complementaria), lo cual no podría lograrse si las audiencias se interrumpen para llevar a cabo diligenciamientos de acumulación de prueba y no de producción, salvo naturalmente algunas excepciones respecto a pruebas que sobrevengan a raíz de hechos nuevos, que sean de reciente conocimiento de las partes o para mejor proveer conforme al Art.371-II.</p>
--	--

<p><i>momento de la citación con la demanda, pues tendría que tacharse a los testigos e impugnar los puntos de pericia o recusar al perito al tercer día siendo que todavía el demandado tiene 30 días para la contestación.</i></p>	
--	--

AUDIENCIA PRELIMINAR

Una vez contestada la demanda, la reconvención y las excepciones opuestas contra éstas, el Juez señalará día y hora de audiencia preliminar Arts.363-VI y 365 CPC. Consideramos precisamente que en el transcurso existente entre los actos indicados y la fecha de la audiencia preliminar es que debe realizarse la acumulación de pruebas para directamente ingresar a realizar las actividades de esta audiencia.

En esta audiencia se desarrollan las siguientes actividades Art.366:

- 1.- Ratificación de la demanda y de la contestación, y en su caso, de la reconvención y su contestación; igualmente alegación de hechos nuevos que no modifiquen las pretensiones o las defensas, así como aclarar extremos oscuros, contradictorios o imprecisos a juicio de la autoridad judicial o de las partes.
- 2.- No obstante de haber intentado la conciliación previa que deberá realizarse antes de la presentación de la demanda ordinaria, el Juez promoverá nuevamente la conciliación denominada intraprocesal, por cuanto, puede suceder que en la conciliación previa realizada ante el Conciliador no se haya llegado a conciliar nada o algunos puntos únicamente, entonces se intentará la conciliación sobre esos puntos no conciliados.
- 3.- Se procederá a la recepción de las pruebas que se hubieran ofrecido para la demostración de las excepciones.
- 4.- El juez realizará el saneamiento procesal, pronunciando auto interlocutorio para resolver las nulidades advertidas por la autoridad judicial, o alegada por las partes, y resolver las excepciones.

5.- Prorrogar la audiencia cuando no se hubiera podido producir la totalidad de la prueba o dictar resolución de saneamiento.

6.- Fijación definitiva del objeto del proceso, determinación, ordenamiento y diligenciamiento de los medios de prueba admisible; recepción de las pruebas cuyo diligenciamiento fuere posible en la audiencia, o convocatoria a audiencia complementaria respecto de las que no se hubieren producido hasta su conclusión.

7.- Si en la audiencia preliminar se hubiera realizado toda la producción de la prueba, el Juez dictará sentencia Art. 367-IV, lo que significa que ya no es necesaria la realización de la audiencia complementaria, el proceso puede concluir en una sola audiencia, la preliminar.

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

Si en la audiencia preliminar no se hubiera producido o diligenciado todas las pruebas, en el plazo de 15 días se señalará recién la audiencia complementaria para ese objeto. Cumplida la producción de pruebas se oirán los alegatos de las partes y se dictará sentencia. Art.368.

SENTENCIA

La sentencia debe cumplir los requisitos establecidos en el Art.213 CPC. Una característica novedosa es que conforme a lo dispuesto por el Art.214 CPC, si las partes llegan a un acuerdo y además tienen libre disposición de sus derechos discutidos en el proceso, la autoridad judicial podrá fallar por equidad.

El plazo para dictar sentencia es a la culminación de la audiencia, en cuya oportunidad se dará lectura a la misma a los efectos de su notificación. Sin embargo, cuando el caso así lo amerite podrá dictar solamente la parte resolutive sin la fundamentación. La fundamentación podrá diferirse para otra audiencia que será realizada en un plazo no mayor a 20 días. El plazo para la impugnación de la sentencia se activa recién a partir del día siguiente en que se comunicó a las partes toda la fundamentación; es decir, a partir del día siguiente a la audiencia en que se da lectura de toda la resolución, de lo contrario la parte afectada no tendría los elementos para plantear su impugnación. Si una parte no asiste a esta audiencia, el plazo se computará a partir de su notificación. Art.216

Si la sentencia no puede ser dictada dentro el plazo establecido por Ley, la autoridad judicial no perderá competencia ni será considerada inválida, pero dará lugar a sanción disciplinaria del Juez, conforme a Ley.